



MEMORIA INSTITUCIONAL
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

2020

TABLA DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN	4
2. DATOS INSTITUCIONALES	7
2.1 Marco Filosófico Institucional	9
2.1.1 Visión	9
2.1.2 Misión	9
2.1.3 Valores	9
2.1.4 Política de Calidad	9
2.2 Objetivos Estratégicos	10
2.3 Estructura organizacional y descripción de las áreas de trabajo	15
3. RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PERÍODO	20
3.1 Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2019-2022	21
3.2 Plan Operativo Institucional: División de Planificación y Normativa	22
3.3 Plan Operativo Institucional: Procesos de Supervisión	24
3.3.1 División de Supervisión de Regímenes Colectivos	24
3.3.2 División de Supervisión de Regímenes de Capitalización Individual	27
3.4 Plan Operativo Institucional: División de Asesoría Jurídica	29
4. RESULTADOS GENERALES DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	42
4.1 Ejecución del presupuesto 2020	43
4.1.1 Viajes oficiales y de capacitación realizados	44
4.1.2 Procesos de contratación administrativa realizados	44
4.1.3 Cantidad de funcionarios capacitados	44
4.2 Avances en el acceso a la información	45
4.3 Índice de Transparencia	46
5. PRINCIPALES SITUACIONES QUE AFECTARON EL TRABAJO PROGRAMADO	47
5.1 División de Supervisión de Regímenes Colectivos	48
5.2 División de Supervisión de Regímenes de Capitalización Individual	50
5.3 División de Asesoría Jurídica	50
5.4 División de Planificación y Normativa	50

6. TAREAS QUE QUEDARON EN PROCESO	51
6.1 División de Supervisión de Regímenes Colectivos	52
6.2 División de Supervisión de Regímenes de Capitalización Individual	52
6.3 División de Asesoría Jurídica	52
6.4 División de Supervisión de Regímenes Colectivos	53
7. SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES	54
7.1 Evolución del Sistema Nacional de Pensiones	55
7.2 Cambios normativos	59

INTRODUCCIÓN

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) es el órgano de dirección superior de regulación y supervisión financiera en Costa Rica. Como tal, dirige a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), en su labor de vigilancia de los respectivos sectores, con el objetivo general de velar por su estabilidad, solvencia y buen funcionamiento.

El CONASSIF está integrado por cinco miembros independientes del sistema financiero y la función pública, el Ministro de Hacienda y el Presidente o Gerente del Banco Central de Costa Rica (BCCR). Para conocer asuntos relacionados con el sector de pensiones, el Ministro o Viceministro de Hacienda es sustituido por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Además, se adiciona un representante de la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, nombrado por la Junta Directiva del BCCR. Los miembros independientes son designados por la Junta Directiva del BCCR por 5 años y pueden ser reelegidos una sola vez. Entre ellos y por períodos de 2 años, el CONASSIF elige a su presidente, pudiendo ser reelegido.

De acuerdo con el Artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (Ley N° 7732), al CONASSIF le corresponde atender diversas funciones, como: i) nombrar y remover a superintendentes, intendentes y el auditor interno, ii) aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que –conforme a la ley– deben ejecutar las superintendencias, iii) ordenar la suspensión de las operaciones y la intervención de los sujetos regulados por las superintendencias y además, decretar la intervención y solicitar la liquidación ante las autoridades competentes, iv) conocer y resolver en apelación los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por las superintendencias, v) aprobar las normas generales de organización de las superintendencias y la auditoría interna, y vi) aprobar el plan anual operativo, los presupuestos, sus modificaciones y la liquidación presupuestaria de las superintendencias.

La dirección de la regulación y la supervisión financiera que lleva a cabo el CONASSIF se basa en los siguientes objetivos institucionales: i) establecer la regulación y supervisión que coadyuve a la estabilidad y solvencia del sistema financiero, ii) velar por los intereses de los consumidores de servicios y productos

financieros, iii) velar por el eficiente, transparente e íntegro funcionamiento de los mercados financieros y iv) promover la mejora continua mediante la integración y homogeneización de procesos basados en altos estándares tecnológicos.

Específicamente, la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) tiene el mandato de autorizar, regular, supervisar y fiscalizar los planes, fondos, gestores y regímenes contemplados en el marco normativo que regula el Sistema Nacional de Pensiones (SNP). Asimismo, le corresponde supervisar los regímenes básicos de pensiones, los regímenes complementarios y el Fondo de Capitalización Laboral, así como autorizar productos relacionados con pensiones, tales como planes, contratos y comisiones, entre otros, y atender las denuncias y consultas gestionadas por los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones.

Durante el 2020, la SUPEN fortaleció la implementación del marco de supervisión y evaluación de riesgos, acorde con la naturaleza de las entidades reguladas, considerando los riesgos asociados con los fondos administrados por estas.

Este marco permitió a la SUPEN aplicar estrategias y metodologías para identificar los riesgos inherentes a los fondos

administrados por las entidades reguladas, evaluar la calidad de la gestión de esos riesgos por parte de las instancias pertinentes y como resultado de esto, diseñar y llevar a cabo una respuesta de supervisión apropiada que le facilita asignar los recursos de supervisión a aquellas entidades reguladas –o procesos de los fondos administrados– que requieran mayor atención; todo con el fin de velar porque el SNP otorgue pensiones dignas, como en derecho corresponde.

En línea con las funciones encomendadas, la memoria institucional contiene un resumen de los aspectos más relevantes presentados durante el 2020.

DATOS



INSTITUCIONALES

La SUPEN es un órgano de máxima desconcentración adscrito al Banco Central de Costa Rica (BCCR) que funciona bajo la dirección del CONASSIF. Fue creada mediante la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias (Ley N° 7523) y sus reformas, que autorizó la creación de los sistemas o planes privados de pensiones complementarias, destinados a brindar a los beneficiarios protección adicional ante los riesgos de invalidez, vejez y muerte. La SUPEN empezó a funcionar a partir de agosto de 1996. Desde su origen, el objeto principal de la entidad ha sido regular y fiscalizar el Sistema Nacional de Pensiones.

A partir de la publicación de la Ley de Protección al Trabajador (Ley N° 7983), el 18 de febrero de 2000, el ámbito de acción de la SUPEN se amplió y le dio potestades para fiscalizar los regímenes de pensiones básicos alternativos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como una supervisión limitada a este régimen general de seguridad social. De igual forma, se incluyeron dentro del ámbito de regulación y supervisión los fondos complementarios de pensiones creados por leyes especiales o convenciones colectivas y el Régimen No Contributivo de la CCSS.

La SUPEN se encarga de la regulación y supervisión de los regímenes normados en la Ley de Protección al Trabajador, a saber: el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP), el Fondo de Capitalización Laboral (FCL) y el Ahorro Voluntario, basados en sistemas de capitalización individual, adicional al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, que se tenía desde la misma Ley N° 7523. Asimismo, la ley le asignó la obligación de velar por el otorgamiento de los beneficios a los afiliados al SNP por parte de las entidades autorizadas, regímenes básicos y fondos creados por leyes especiales, aspecto que no estaba contemplado en la legislación anterior.

Finalmente, en la Norma de Contingencia Fiscal Ley N° 8343, del 18 de diciembre de 2002 y el Artículo 36 de la Ley N° 7523, se encarga a la SUPEN la supervisión de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el otorgamiento de las pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, en relación con la legalidad y oportunidad de las resoluciones y lo relativo a las modificaciones y revalorizaciones de las pensiones que son competencia de dicha Dirección.

2.1. MARCO FILOSÓFICO INSTITUCIONAL

2.1.1 VISIÓN

Ser líder en el fortalecimiento del sistema multipilar de pensiones en procura del bienestar de las personas.

2.1.2 MISIÓN

Somos la institución encargada de supervisar el sistema costarricense de pensiones, para la protección de los intereses de los afiliados y pensionados.

2.1.3 VALORES

INTEGRIDAD	Actuamos con rectitud para cumplir con nuestros compromisos.
TRANSPARENCIA	Informamos con claridad, veracidad y oportunidad sobre nuestras actuaciones.
MEJORA CONTINUA	Promovemos el uso de mejores prácticas para brindar servicios de alta calidad a nuestros clientes.
TRABAJO EN EQUIPO	Laboramos de manera coordinada, en un ambiente de respeto y cordialidad, para alcanzar los objetivos de la organización.

2.1.4 POLÍTICA DE CALIDAD

El personal de la SUPEN, apoyado en el Sistema de Gestión de Calidad y en beneficio de los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones, se compromete a:

- Alcanzar los objetivos estratégicos de la institución.
- Cumplir la normativa de control interno.
- Mantener la eficacia y el mejoramiento continuo.

2.2. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Los objetivos planteados en el Plan Estratégico de la Superintendencia de Pensiones fueron presentados al CONASSIF en la sesión celebrada el 19 de agosto de 2020, según consta en el artículo 5 del acta de la sesión 1598-2020. Seguidamente, se detallan los objetivos, así como la nota obtenida durante el período en estudio:

CUADRO 1

SUPEN: OBJETIVOS ESTRATÉGICOS 2020-2023

1

Vigilar la gestión de los participantes del SNP mediante un modelo de supervisión basado en riesgos, para proteger los intereses de los afiliados y pensionados.

ESTRATEGIAS	ACTIVIDADES	PROYECTOS
1.1. Evaluar la gestión de los riesgos inherentes mediante metodologías que permitan supervisar la situación de los fondos de pensión.	1.1.1. Desarrollo de metodologías para la modelación de riesgos inherentes, incluido el riesgo de créditos y evaluación del desempeño financiero de los fondos de pensión.	1.1.1.1. Creación de un tablero de indicadores de alerta temprana para la Supervisión, que contenga indicadores de riesgo financieros y actuariales. 1.1.1.2. Creación de un módulo de Consultas para supervisión y generación de estadísticas. 1.1.1.3. Creación de un sistema para la supervisión de los créditos que otorgan los gestores de pensiones. 1.1.1.4. Creación de un nuevo módulo en el sistema de inversiones para el manejo de liquidez. 1.1.1.5. Formular la normativa para la implementación de multifondos.
1.2. Fortalecer la infraestructura tecnológica para dotar a los usuarios de herramientas para el análisis de la información.	1.2.1. Dotar a la organización de nuevas herramientas tecnológicas por medio de las cuales se apoye la supervisión basada en riegos.	1.2.1.1 Crear un módulo en la base de datos que permita organizar la información, mejorar el desempeño de las consultas y la creación de nuevas métricas. 1.2.1.2 Migrar el Sistema Electrónico de Compensación a la Plataforma del SINPE.

ESTRATEGIAS	ACTIVIDADES	PROYECTOS
1.3 Promover las reformas legales necesarias para dotar de competencias a la Superintendencia en la supervisión y regulación del Sistema de Pensiones.	1.3.1 Aumentar las capacidades de supervisión en temas de gobierno corporativo, marco sancionatorio, intervención administrativa y protección al consumidor financiero.	1.3.1.1. Crear un texto de reforma a la Ley de Protección al Trabajador y la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias para que dé a la SUPEN nuevas capacidades para ejercer la supervisión. 1.3.1.2. Impulsar en la Asamblea Legislativa el texto sustantivo para el Proyecto de Ley al Consumidor Financiero.

META

Lograr que los gestores de pensiones atiendan en plazo y forma más de 90% de los planes de acciones requeridos por el supervisor.

Completar 50% de los perfiles de riesgo del modelo de supervisión en el año 2020 y el remanente en el año 2021.

INDICADOR

Planes de Acción Atendidos / Total de Planes de Acción definidos * 100

2

Fortalecer el Sistema de Pensiones mediante un marco jurídico que promueva una mayor cobertura y protección para los afiliados y pensionados.

ESTRATEGIAS	ACTIVIDADES	PROYECTOS
2.1. Impulsar las reformas necesarias para alcanzar la cobertura, sostenibilidad y suficiencia del SNP y el FCL.	2.1.1 Elaborar propuestas que mejoren la cobertura y la suficiencia del SNP y el FCL, con el apoyo de organismos internacionales de reconocida experiencia en la materia. 2.1.2 Evaluar el desarrollo de los fondos voluntarios y proponer las reformas pertinentes para su futuro crecimiento. 2.1.3 Proponer mecanismos adecuados para la portabilidad y traslado de cotizaciones entre los regímenes básicos.	2.1.1.1. Diseñar un sistema de contribución para los trabajadores independientes. 2.1.1.2. Diseñar un nuevo mecanismo de afiliación automática para los fondos obligatorios. 2.1.1.3. Diseñar los esquemas de afiliación y control de las cuentas de beneficios del ROP. 2.1.1.4. Elaborar una propuesta para fortalecer el FCL y que mejore sus posibilidades de atender la contingencia de desempleo. 2.1.2.1. Diagnóstico de las barreras que enfrenta el producto. 2.1.3.1 Proponer un texto de ley mediante el cual se regule la portabilidad y el traslado de cotizaciones entre los regímenes básicos.

ESTRATEGIAS	ACTIVIDADES	PROYECTOS
2.2. Mantener actualizado el marco normativo para dar seguridad jurídica a los afiliados, pensionados y gestores participantes del SNP.	2.1.4 Diseñar el esquema de afiliación en la etapa de beneficios del ROP que maneje las particularidades del mercado laboral.	2.1.4.1. Diseñar los ajustes al esquema de afiliación para los pensionados del ROP.
	2.2.1 Optimizar la normativa vigente a partir de criterios de suficiencia, beneficio y calidad para el SNP.	2.2.1.1. Actualizar la normativa vigente identificada como clave para la estabilidad, la solidez y el eficiente funcionamiento del Sistema Nacional de Pensiones.

META

Lograr que las reformas propuestas sean alcanzadas antes de diciembre de 2023.

INDICADOR

Proyectos aprobados por año / Proyectos planificados por año * 100

3

Empoderar al afiliado y pensionado, dotándolo de información y herramientas para mejorar su educación previsional.

ESTRATEGIAS	ACTIVIDADES	PROYECTOS
3.1 Promover la educación previsional en coordinación con los gestores, en procura de mejorar la toma de decisiones de los afiliados y pensionados.	3.1.1. Evaluar periódicamente el conocimiento, necesidades y satisfacción de los afiliados y pensionados hacia el SNP.	3.1.1.1. Implementar el plan de educación previsional en función de las necesidades de los afiliados y pensionados.
3.2. Mantener informado al público sobre los beneficios del Sistema Nacional de Pensiones y sus reformas.	3.2.1. Definir la estrategia de comunicación para atender las oportunidades de mejora detectadas en los diagnósticos.	3.2.1.1. Diseñar e implementar una estrategia de comunicación 2020-2023.
		3.2.1.2. Rediseñar la página web de la Superintendencia. 3.2.1.3. Crear un módulo de información que atienda necesidades de periodistas, gestores, estudiantes y afiliados.

META

Incrementar en 20% la cantidad de nuevos usuarios que acceden a los servicios digitales que ofrece la SUPEN del 2020 al 2023.

Incrementar el nivel de conocimiento financiero previsional de los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones en 5% de la línea base definida en el año 2021.

INDICADOR

Tasa de variación en la cantidad de nuevos usuarios que acceden a la web y redes sociales de la SUPEN.

Encuestas de medición del conocimiento previsional de la población.

4

Fortalecer la gestión institucional mediante la mejora de sus recursos y procesos para la óptima prestación de los servicios.

ESTRATEGIAS	ACTIVIDADES	PROYECTOS
4.1. Fortalecer las competencias del recurso humano acorde con el modelo de supervisión.	4.1.1 Definir la capacitación necesaria para la atención de las brechas identificadas y las necesidades del entorno. 4.1.2. Impulsar con el BCCR una metodología de evaluación que vincule la gestión y el desempeño.	4.1.1.1. Realizar un ejercicio de diagnóstico de las brechas del personal para la adecuada aplicación del MSBR. 4.1.1.2. Diseñar e implementar un plan de cierre de brechas para todo el personal. 4.1.1.3. Realizar un ejercicio de evaluación del Clima Organizacional cada dos años, con el fin de mejorar el ambiente motivacional en la organización. 4.1.2.1. Proponer un modelo de evaluación del desempeño de los funcionarios vinculado a las metas y objetivos planteados en la planificación de la institución. 4.1.2.2. Desarrollar una metodología de evaluación de la efectividad del plan de capacitación en el cierre de brechas.
4.2. Mejorar la gestión institucional de los servicios que se brindan por medio de la adecuación de los procesos.	4.2.1. Mejorar los procesos de la organización, tomando como base los diagnósticos de Aseguramiento de Calidad realizados internamente y los diagnósticos a los que se vea sometida la organización.	4.2.1.1. Implementar un esquema para la planificación y control de los recursos institucionales dedicados a la prestación de servicios.
META Posicionar a la Superintendencia de Pensiones en los primeros 10 puestos del Índice de Gestión Institucional de la Contraloría General de la República. Mantener la certificación ISO 9001: 2015.		INDICADOR Índice de Gestión Institucional de la Contraloría General de la Republica.

Fuente: Plan estratégico SUPEN 2020-2023

CUADRO 2

SUPEN: MARCO DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN ESTRATÉGICA, 2020

	META	2020	2021	2022	2023	INDICADOR	RESPONSABLE	NOTA
OBJETIVO 1	Lograr que los gestores de pensiones atiendan en plazo y forma más de 90% de los planes de acciones requeridos por el supervisor.	50%	100%	100%	100%	Planes de Acción Atendidos / Total de Planes de Acción definidos * 100	Divisiones de Supervisión	100 (53%)
	Completar 50% de los perfiles de riesgo del modelo de supervisión en el 2020 y el remanente en el 2021.							
OBJETIVO 2	Lograr que las reformas propuestas sean alcanzadas antes de diciembre de 2023.	90%	90%	90%	90%	Proyectos aprobados por año / Proyectos planificados por año * 100	Directores de Proyectos	81 (73%)
OBJETIVO 3	Incrementar en 20% la cantidad de nuevos usuarios que acceden a los servicios digitales que ofrece la SUPEN del 2020 al 2023.	2100	2200	2300	2400	Visitas a la web	Comunicación y Servicios	100 (2723)
	Incrementar el nivel de conocimiento financiero previsional de los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones en 5% de la línea base definida en el 2021.		Base	+ 5%	+ 5%	Encuesta de conocimiento financiero		
OBJETIVO 4	Posicionar a la Superintendencia de Pensiones en un nivel de madurez avanzado antes de diciembre de 2023 de la Contraloría General de la República.		Avanzado	Avanzado	Avanzado	Índice de Capacidad de Gestión de la Contraloría General de la República	Gestor de Calidad y Riesgos	100 (Certificados)
	Mantener la certificación ISO 9001: 2015.	Certificación ISO al día				Certificación ISO 9001 vigente		

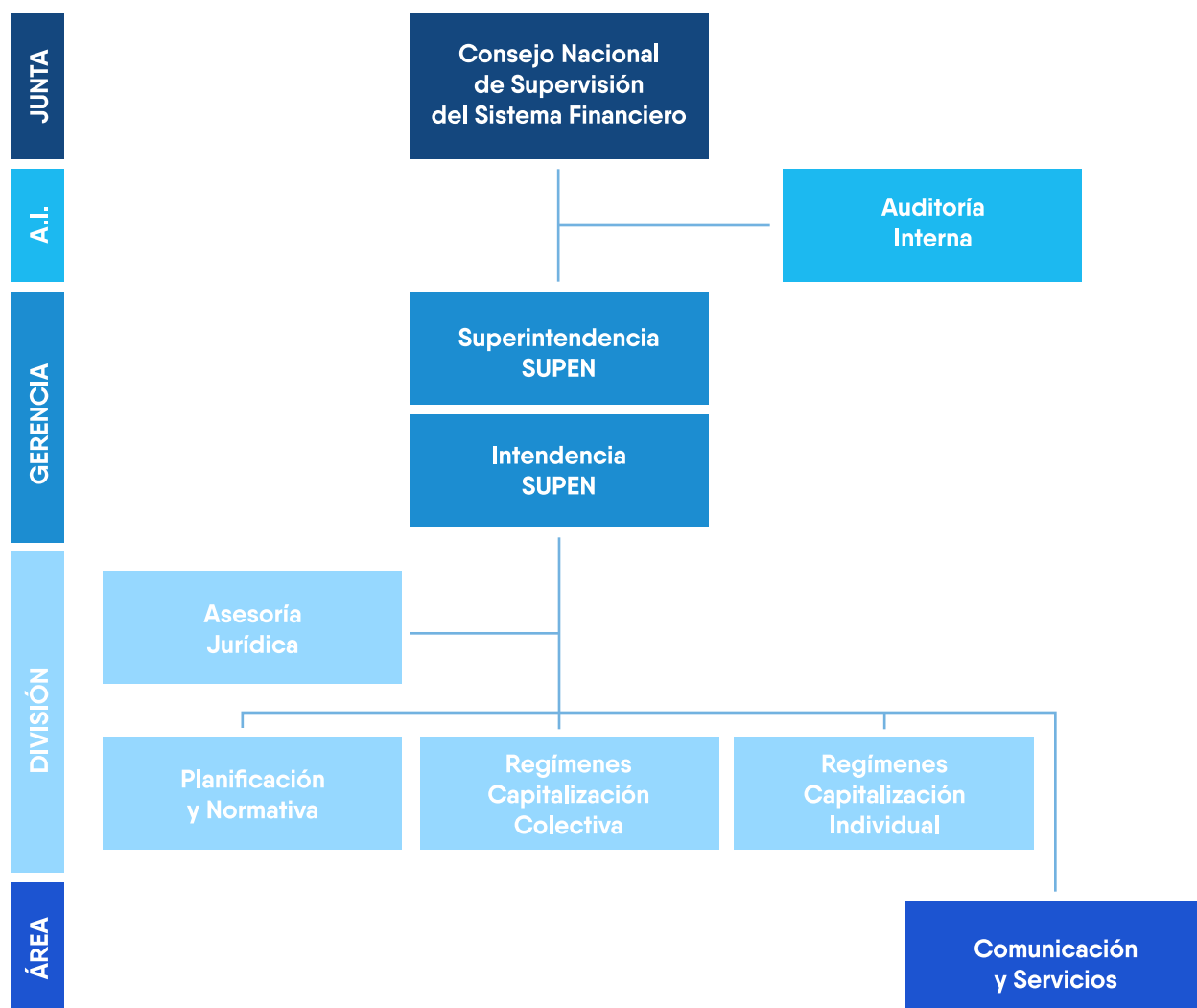
Fuente: Elaboración propia, División de Planificación y Normativa

2.3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y DESCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS DE TRABAJO

La SUPEN es liderada por la Superintendente de Pensiones, que responde ante el CONASSIF. La estructura organizacional de la superintendencia está conformada por las siguientes dependencias:

FIGURA 1

SUPEN: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL



Fuente: Manual de organización de la SUPEN

A continuación, se presentan las principales funciones de cada unidad organizacional.

A) DESPACHO SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Tiene a cargo planificar, dirigir y controlar todas aquellas actividades relacionadas con la organización, funcionamiento y coordinación de las dependencias de la institución, con apoyo de las leyes, reglamentos y resoluciones del CONASSIF.

De igual forma, gestiona el cumplimiento de los objetivos estratégicos, de calidad y los objetivos tácticos de cada dependencia.

CUADRO 3
Plazas Despacho SUPEN

ACTIVIDAD OCUPACIONAL	OCUPADAS	VACANTES
Superintendente	1	
Intendente		1
Profesional Gestión Bancaria 5	1	
Profesional Gestión Bancaria 3	1	
TOTAL	3	1

Fuente: Área de Comunicación y Servicios

B) DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE RÉGIMENES DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL (RCI)

Tiene a cargo planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las acciones de supervisión tendientes a fiscalizar y supervisar el funcionamiento de las principales áreas, operaciones y riesgos de los fondos de pensiones y las entidades que los administran, procurando la mejora continua de los procesos y procedimientos dentro de un sistema de gestión de la calidad.

CUADRO 4
Plazas División de Supervisión de Regímenes de Capitalización Individual

ACTIVIDAD OCUPACIONAL	OCUPADAS	VACANTES
Director de Supervisión	1	
Líder de Supervisión	2	
Supervisor Principal	3	1
Supervisor 2	10	1
Supervisor TI	1	
Supervisor 1	4	
TOTAL	21	2

Fuente: Área de Comunicación y Servicios

C) DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE RÉGIMENES COLECTIVOS (RC)

Se encarga de planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las acciones de supervisión tendientes a fiscalizar y supervisar el funcionamiento de las principales áreas, operaciones y riesgos de los Regímenes Colectivos, conformados por los Regímenes Básicos y los Fondos Complementarios Especiales.

CUADRO 5
Plazas División de Supervisión de Regímenes Colectivos

ACTIVIDAD OCUPACIONAL	OCUPADAS	VACANTES
Director de Supervisión	1	
Líder de Supervisión	1	1
Supervisor Principal	4	
Supervisor 2	7	
Profesional Gestión Bancaria 3	1	
Supervisor TI	1	
Supervisor 1	3	1
TOTAL	18	2

Fuente: Área de Comunicación y Servicios

D) DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y NORMATIVA (PYN)

Entre sus funciones está planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la modernización permanente del Modelo de Supervisión. Asimismo, determina y emite las normas y disposiciones legales para su posterior aprobación, que regulan la organización, funcionamiento y operación de este. Además, elabora los acuerdos que deben ser refrendados por el superintendente de las autorizaciones que se soliciten para la operación y funcionamiento por parte de los participantes.

CUADRO 6
Plazas División de Planificación y Normativa

ACTIVIDAD OCUPACIONAL	OCUPADAS	VACANTES
Director de División		1
Director de Departamento	2	
Profesional Gestión Bancaria 4	1	
Profesional Gestión Bancaria 3	4	1
TOTAL	7	2

Fuente: Área de Comunicación y Servicios

E) DIVISIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA (AJ)

Es la encargada de asesorar a la institución en materia jurídica de forma oportuna, con el propósito de coadyuvar en el proceso de toma de decisiones y garantizar que ejecuta sus funciones con estricto apego al ordenamiento jurídico. Asimismo, supervisa la atención de quejas y denuncias presentadas por los afiliados.

CUADRO 7
Plazas División de Asesoría Jurídica

ACTIVIDAD OCUPACIONAL	OCUPADAS	VACANTES
Director de División	1	
Profesional Gestión Bancaria 4	1	
Profesional Gestión Bancaria 3	4	
Profesional Gestión Bancaria 2	2	
TOTAL	8	0

Fuente: Área de Comunicación y Servicios

F) ÁREA DE COMUNICACIÓN Y SERVICIOS (CYS)

Le compete apoyar a las demás dependencias de la SUPEN, proveyendo –en cantidad, calidad y oportunidad– los servicios requeridos para ejecutar las diferentes actividades, con base en un proceso de mejoramiento continuo que facilite la adecuación a los cambios del entorno. Además, tiene a cargo la formulación, ejecución y evaluación de planes y presupuestos institucionales.

Igualmente, le corresponde planificar, ejecutar y evaluar las estrategias de comunicación encaminadas a crear una cultura previsional, así como dar a conocer a la sociedad los principales aspectos del Sistema Nacional de Pensiones.

CUADRO 8
Plazas Área de Comunicación y Servicios

ACTIVIDAD OCUPACIONAL	OCUPADAS	VACANTES
Profesional Gestión Bancaria 4	1	
Profesional Gestión Bancaria 3	3	
Técnico Servicios Institucionales 2	1	
Asistente Servicios Institucionales 2	7	
Asistente Servicios Institucionales 1	2	
Asistente Servicios Generales 2		1
TOTAL	14	3

Fuente: Área de Comunicación y Servicios

2.4. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD INTE-ISO 9001

La SUPEN posee el certificado de Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) de acuerdo con la norma INTE ISO 9001:2015, el cual se renovó en noviembre de 2020, como resultado de la evaluación realizada en la Auditoría Externa de Calidad por parte del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO). El Certificado de Calidad que otorga la norma ISO 9001 acredita que la Superintendencia cumple la normativa vigente en la elaboración o ejecución de su servicio. Es un distintivo de garantía y seguridad ante sus clientes y prestigio ante el mercado.

El Sistema de Gestión de la Calidad de la SUPEN ha sido establecido, documentado, implementado y mantenido para mejorar continuamente el desempeño de la organización. La institución ha organizado

su trabajo basándose en un modelo de procesos cuyo propósito es:

- Identificar los procesos necesarios para la operación y su aplicación en toda la organización.
- Determinar la secuencia e interacción de los procesos.
- Determinar los criterios y métodos necesarios para asegurar una operación y control efectivo de estos procesos.
- Asegurar la disponibilidad de recursos e información necesarios para apoyar los procesos y su seguimiento.
- Implementar acciones necesarias para alcanzar los resultados planificados y para la mejora continua.

En línea con lo anterior, seguidamente se presenta el mapa de procesos de la organización.

FIGURA 2

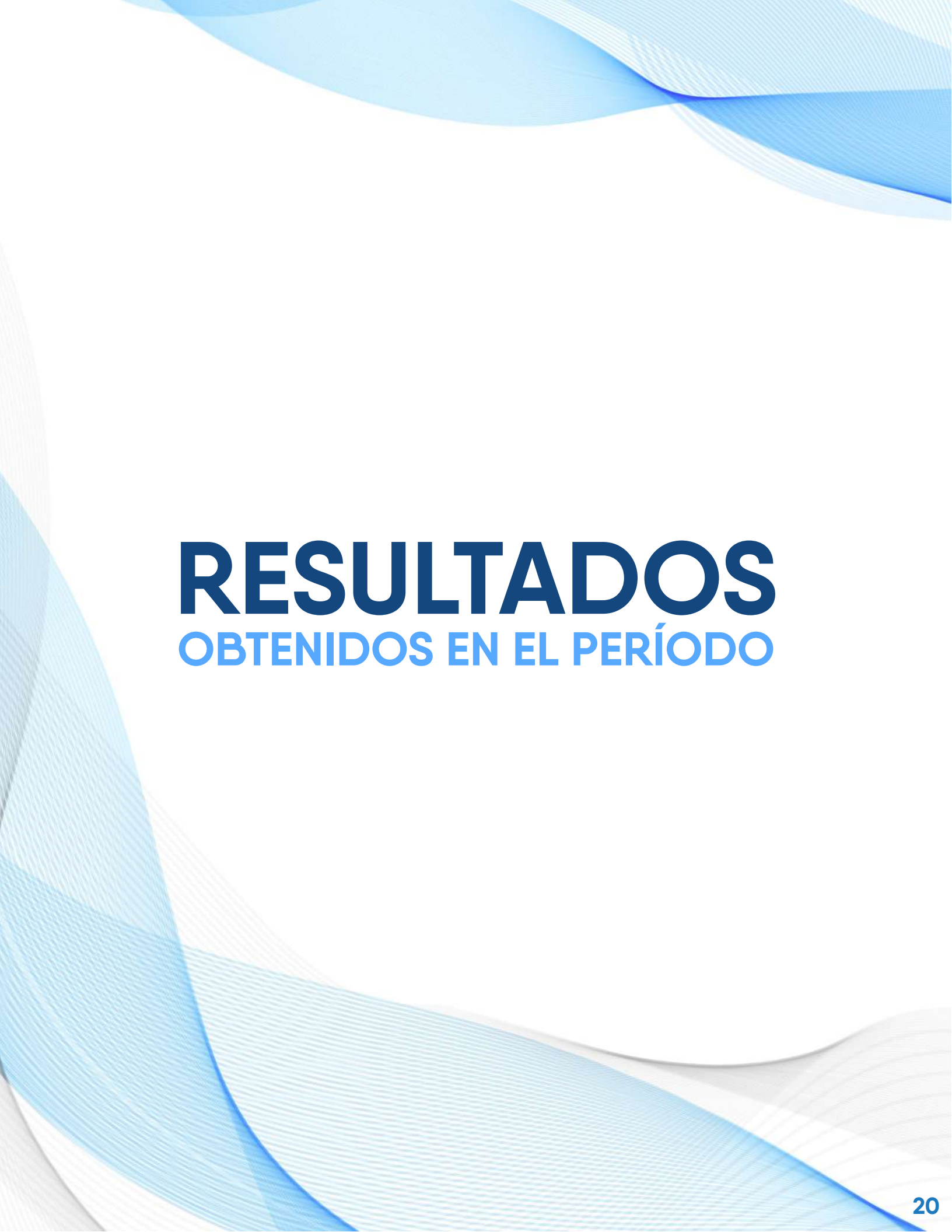
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD: MAPA DE PROCESOS



Fuente: Manual de Calidad de la SUPEN

Adicionalmente, la SUPEN tiene la función de vigilar el desempeño del Sistema Nacional de Pensiones. Para cumplir con esta tarea se han establecido tres productos en los cuales concentra su accionar:

- Normativa: Representa el marco de acción sobre el cual deben conducirse los participantes en el Sistema Nacional de Pensiones.
- Supervisión: Identifica y evalúa los diferentes riesgos a que se pueden ver expuestos los regímenes de pensiones, que pueden afectar la administración de los recursos de los afiliados y el otorgamiento y disfrute de los beneficios ofrecidos. Además, da seguimiento a las acciones del gestor para mitigarlos.
- Comunicación: Promueve el entendimiento en los afiliados de la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Pensiones que les permita el cumplimiento de sus obligaciones y el correcto ejercicio de sus derechos.
para la mejora continua.

The background of the slide features abstract, flowing wavy lines in various shades of blue and white, creating a dynamic and modern aesthetic.

RESULTADOS

OBTENIDOS EN EL PERÍODO

3.1. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO E INVERSIÓN PÚBLICA 2019-2022

El Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (PNDIP) es un instrumento de gestión mediante el cual el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, articula el quehacer de todo el aparato estatal con miras a lograr que las instituciones organicen sus proyectos a intereses nacionales.

El plan establece, entre otras cosas lo siguiente:

CUADRO 9

PILARES Y/O ELEMENTOS TRANSVERSALES DEL PND	OBJETIVO SECTORIAL	CODIGO Y NOMBRE DEL PROGRAMA/ PROYECTO SECTORIAL PND	RESULTADOS DEL PROGRAMA O PROYECTO	INDICADORES DEL PROGRAMA O PROYECTO	LINEA BASE DEL INDICADOR	META DEL INDICADOR DEL PROGRAMA O PROYECTO DEL PERIODO
Estabilidad y crecimiento	Consolidar la supervisión basada en riesgos en las entidades supervisadas en el Sistema Financiero Costarricense	Supervisión basada en riesgos en las entidades reguladas en el Sistema Financiero Costarricense	Consolidar la supervisión basada en riesgos en las entidades reguladas en el Sistema Financiero Costarricense.	Porcentaje de activos supervisado bajo el enfoque de Supervisión Basado en Riesgos (SBR)	2017: 0%	2019-2022: 100% 2019: 0% 2020: 0% 2021: 6% 2022: 100%

Fuente: Elaboración propia Planificación y Normativa.

Para el 2020 se midió el avance del plan utilizando la metodología homologada por las cuatro superintendencias, que consiste en ponderar por los activos aquellas entidades con aplicación total del modelo ajustado de supervisión basada en riesgos. Bajo esta metodología, la SUPEN avanzó 28% cuando la meta establecida en el

PNDIP era 0%, para este período. De esta manera, la SUPEN ha adelantado la implementación con respecto a lo planificado para las entidades que administran activos y se finalizó la supervisión completa en una operadora de pensiones y cuatro fondos básicos o especiales complementarios.

3.2. PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL: DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y NORMATIVA

Durante el período se ha brindado asistencia técnica a diputados de la República en el análisis y trámite de diversos proyectos de ley. Se brindó asistencia en el proceso de trámite de la Ley para la Entrega del Fondo de Capitalización Laboral a los trabajadores afectados por crisis económica (Ley N° 9839), que entró en vigor el 4 de abril de 2020 y también en el trámite de la Ley para Resguardar el Derecho de los Trabajadores a Retirar los Recursos de la Pensión Complementaria (Ley N° 9906).

Adicionalmente, en el sistema de pensiones de fallecidos se creó un servicio de consulta en el que –con el ingreso del número de identificación del afiliado fallecido– se le despliega al consultante el gestor de pensiones donde el trabajador pudo haber dejado recursos que serían sujetos de reclamo.

Como parte del proceso de actualización de la normativa, se aprobaron los siguientes ajustes reglamentarios:

A) Hijos beneficiarios en estado de orfandad: El retiro programado será calculado con un valor actuarial unitario hasta los 25 años.

B) Trabajadores o pensionados enfermos terminales: Podrán realizar el retiro total de sus recursos acumulados en su cuenta del Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP).

C) Pensión a Edad Avanzada (77 años o más): El retiro programado será calculado por un plazo hasta la esperanza de vida al nacer. Si al momento del cálculo del retiro programado el afiliado supera dicha esperanza de vida, podrá optar por un retiro total de los recursos acumulados en su cuenta.

Se aprobó una reforma a la regulación vigente para que –ante la muerte de un afiliado o pensionado del ROP– si no existieren beneficiarios declarados por el régimen básico ni tampoco beneficiarios debidamente designados como tales ante la OPC, el saldo de la cuenta individual del ROP pueda ser reclamado –ante la autoridad judicial de trabajo que corresponda– por aquel que tenga interés legítimo según señala el artículo 85 del Código de Trabajo.

Esta reforma opera a favor de los administrados, debido a que el costo de un proceso sucesorio en sede judicial o notarial es significativamente mayor que el que podría tener, en la jurisdicción laboral, el ejercicio de una pretensión como la indicada. Además, en esta vía existe el patrocinio legal gratuito para los usuarios. El proceso de distribución de prestaciones establecido en el Código de Trabajo garantiza que estos recursos sean entregados a quienes tuvieron derecho a ellos sin que haya necesidad de tramitar un proceso sucesorio para ese efecto y sin pago de impuestos.

Consecuencia de la reforma a la Ley de Protección al Trabajador, por la Ley para Resguardar el Derecho de los Trabajadores a Retirar los Recursos de la Pensión Complementaria (Ley N° 9906), se hizo necesario derogar el artículo 5 y modificar los artículos 3 y 4, la nota de la fórmula del artículo 12, el Anexo I), los artículos 19 y 23, y se agregaron tres disposiciones transitorias, todos del acuerdo SP-A-141 de las 11 horas del 30 de abril de 2010.

Se aprobó el Reglamento de Autorizaciones y Aprobaciones, que establece los requisitos, los plazos y el procedimiento a seguir para la atención de las solicitudes que se presenten a la Superintendencia de

Pensiones y se relacionen con actos sujetos a su aprobación o autorización, de conformidad con lo que dispone la Ley de Protección al Trabajador, (Ley N° 7983), el Régimen Privado de Pensiones Complementarias (Ley N° 7523), Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y disposiciones conexas (Ley N° 7786), Reforma integral del sistema de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional (Ley N° 7532), Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley N° 7333), Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (Ley N° 8220).

3.3. PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL: PROCESOS DE SUPERVISIÓN

3.3.1 DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE REGÍMENES COLECTIVOS

En lo que corresponde a los Regímenes Colectivos, para el 2020, se estableció como objetivo principal supervisar a todos los regímenes de pensiones básicos y complementarios con base en riesgo; informar sobre la situación de riesgo de cada uno; proponer la aplicación del marco sancionatorio a los que incurran en incumplimientos, a la vez para medir el avance se estableció una meta, a saber: Ejecutar la supervisión de los regímenes colectivos del Sistema Nacional de Pensiones.

CUADRO 10

División de Supervisión de Regímenes Colectivos: Resumen del avance en supervisión logrado

REGIMEN	PORCENTAJE EJECUCIÓN
Régimen de Invalides Vejez y Muerte -CCSS	100%
Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial	0%
Junta de Pensiones del Magisterio Nacional Régimen de Capitalización Colectiva	100%
Junta de Pensiones del Magisterio Nacional Régimen Transitorio de Reparto	N/A
Dirección Nacional de Pensiones	100%
Fondo de Pensiones del Benemérito Cuerpo de Bomberos	N/A
Fondo Vendedores de Lotería	0%
Fondo de Garantías y Jubilaciones del BNCR	100%
Fondo de Retiro (FRE-CCSS)	100%
Fondo de Garantías y Jubilaciones del ICE	100%
Fondo de Garantías y Jubilaciones de RECOPE	N/A
Fondo de Garantías y Jubilaciones del BCCR	N/A
Régimen no Contributivo	N/A

N/A Fondo de pensión creado por ley especial cerrado a nuevas afiliaciones, en proceso de liquidación o sobre el cual no se tiene potestades de regulación.
Fuente: Elaboración propia, Regímenes Colectivos.

Se superó lo programado con la evaluación de los regímenes supervisados para la aplicación del nuevo modelo de supervisión. En línea con lo indicado, se realizó la evaluación del Fondo de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional (FCCMN), el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), el Régimen de Pensión Complementaria del ICE (RPCICE) y la Dirección Nacional de Pensiones.

En el FCCMN se evaluaron todas las actividades significativas y se actualizó el perfil de riesgos, mientras que en los casos del IVM y la DNP se evaluaron las actividades significativas actuarial y gestión de activos en el primero y des acumulación, actuarial y comunicación en la segunda, debido a limitaciones del marco legal. En el RPCICE se evaluaron las actividades significativas gestión de activos, actuarial y tecnologías de información, lo que permitió actualizar la evaluación integral que se le hizo a este fondo en el 2019.

Adicionalmente, las labores de supervisión se orientaron primordialmente hacia los aspectos que se indican a continuación.

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL (FPJ)

La solvencia del Fondo ha sido uno de los principales focos de atención en los últimos años debido al deterioro exhibido, lo que derivó en una importante reforma paramétrica aprobada en el 2018. Si bien la situación ha mejorado a partir de la reforma, la valuación actuarial a diciembre de 2019 muestra un déficit con grupo cerrado de

¢736.058 millones y un radio de solvencia de 0,7422. Además, las proyecciones con grupo abierto dan como resultado un superávit actuarial de ¢965 millones y no se estima año de agotamiento de la reserva.

En lo que respecta a la estructura organizativa del Fondo, creada con la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la falta de claridad en su marco normativo ha llevado a elevar consultas a la Procuraduría General de la República, como requisito previo para definir la ruta a seguir en este campo. Esto ha generado una débil estructura de gobierno corporativo para la toma de decisiones relevantes que coadyuven a fortalecer y mejorar la solidez financiera y actuarial del Fondo. Por otra parte, el supervisado ha procurado avanzar en los procesos requeridos para invertir en los mercados internacionales, como un mecanismo de diversificación de los fondos administrados.

FONDO DE GARANTÍAS Y JUBILACIONES DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA (FBNCR)

Los resultados de la valuación actuarial al 31 de diciembre de 2019 muestran que el Fondo presenta un déficit actuarial de ¢45.764 millones en el escenario con población cerrada. La Junta Directiva del Banco Nacional de Costa Rica aprobó una reforma al reglamento del Fondo que incluye cambios a los beneficios por sobrevivencia y ajustes en la composición del órgano de dirección del Fondo, entre otros. Adicionalmente, se ha estado tramitando un convenio de servicios con BN-Vital, el cual cambiará de forma sustantiva la gestión y estructura organizacional del Fondo.

Debido a reformas que viene implementando el BNCR para implementar el salario único, se ha producido una importante salida de personal con muchos años de laborar para la entidad, lo cual redujo tanto el activo como el pasivo del Fondo.

RÉGIMEN DE PENSIÓN COMPLEMENTARIA DEL ICE

Se le dio seguimiento a la solvencia del Fondo, cuya valuación actuarial al 31 de diciembre de 2019 mostró un déficit actuarial de ¢682 millones en el escenario con población cerrada y para atender este déficit, el Consejo Directivo del ICE aprobó una reforma para pasar el cálculo del salario de referencia del promedio salarial de los últimos 4 años al promedio salarial de los últimos 5 años con un transitorio de 18 meses, por lo que los cambios serán aplicados a partir de enero de 2022.

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS VENDEDORES DE LOTERÍA

Se les dio seguimiento a los efectos de la pandemia sobre el Fondo, particularmente en lo que respecta a la disminución en la venta de lotería impresa debido a la reducción del tráfico de personas por las restricciones sanitarias, situación que ha impactado los ingresos del Fondo.

RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (IVM)

Durante el 2020 se presentó ante la Gerencia de Pensiones, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema

Financiero (CONASSIF) y la Junta Directiva de la CCSS un estudio actuarial sobre la situación de la CCSS, donde se obtienen resultados similares a la valuación del 2018, sobre todo en relación con la necesidad de aplicarle reformas sustanciales en el corto plazo para asegurar su sostenibilidad. Posteriormente, la CCSS inició con el proceso de socialización de las diferentes alternativas que se han evaluado para reformar el IVM y mejorar su solvencia. A continuación, se presentan los tres planes propuestos para análisis.

CUADRO 11

CCSS – GRUPO INTERNO ESPECIALIZADO: PLANES DE FORTALECIMIENTO AL RVM

ASPECTO	SITUACIÓN ACTUAL	PLAN 1	PLAN 2	
Retiro normal	65 años, 300 cuotas	65 años, 300 cuotas	65 años, 300 cuotas	65 años, 300 cuotas M: 63 años, 405 cuotas
Retiro anticipado	H: 61 años, 11 meses, 462 cuotas M: 59 años, 11 meses, 450 cuotas	N/A	H: 64 años, 363 cuotas M: 62 años, 444 cuotas	
Salario Ubicación	Promedio 60 salarios actualizados por inflación	Promedio 60 salarios actualizados por inflación	N/A	N/A Promedio todos los salarios actualizados por inflación
Salario de referencia	Promedio 240 salarios actualizados por inflación	Promedio 240 salarios actualizados por inflación	Promedio todos los salarios actualizados por inflación	
Cuantía básica	Entre 43% y 52,5% (7 escalones)	Entre 43% y 52,5% (7 escalones)	Entre 40% y 50% (3 escalones)	45% (sin escalones)
Cuantía adicional	0,0833% después de las 240 cuotas	0,0833% después de las 240 cuotas	0,0833% después de las 300 cuotas	0,0833% después de las 300 cuotas 18 meses o aplica a menores de 57 años
Transitorio	N/A	18 meses	18 meses	
Agotamiento Reserva	2037	2052	2050	2053
Radio Solvencia	48,3%	63,0%	60,3%	63,6%

Fuente: Elaboración propia RC, Informe Planes de Fortalecimiento al Seguro de IVM-CCSS

Además, para los Planes 2 y 3 se proponen incrementos en la contribución cada 3 tres años, hasta llegar a 15,16% de cotización a partir del 2047. La recepción de observaciones de los sectores hacia la Junta Directiva de la CCSS se extendió hasta finales de enero de 2021.

FONDO DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA DEL MAGISTERIO NACIONAL

Se emitió criterio en cuanto a la propuesta de reforma legal que le permitiría al Fondo invertir en el exterior y en instrumentos relacionados con obra pública. Al respecto, se planteó que la participación en ambos mercados requiere que los funcionarios involucrados en la gestión de las inversiones y los miembros del órgano de dirección satisfagan requisitos de idoneidad y experiencia que les permitan un desempeño adecuado.

FONDO DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Se le ha dado seguimiento a la solvencia del Fondo, la cual no mejorará a menos que se le realicen reformas profundas. A diciembre de 2019, el déficit actuarial fue de \$1.036 billones y el ratio de solvencia de 0,36, lo que significa que el activo actuarial cubre solamente 36% del pasivo actuarial.

En noviembre de 2019, la Junta Administrativa del Fondo aprobó una propuesta de reforma de los perfiles de requisitos y beneficios del plan de pensiones y la sometió a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva de la CCSS. Esta instancia tomó el acuerdo de

autorizar la reforma en mayo de 2020, pero apartándose de lo previamente aprobado por la Junta Administrativa.

El proceso de aprobación ha sido lento y finalmente, la Junta Directiva de la CCSS aprobó y publicó en el diario oficial la propuesta de reforma en noviembre de 2020, lo que abrió un espacio para que los sindicatos de la entidad manifestaran sus observaciones. El reglamento publicado contiene errores, razón por la cual se le solicitó a la Junta Directiva de la CCSS proceder a su corrección. Dadas estas situaciones, no hay fecha estimada para la aprobación definitiva de la reforma y su entrada en vigor.

3.3.2 DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE RÉGIMENES DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

En la división se definió como objetivo principal Supervisar el Régimen de Capitalización Individual que está conformado por las operadoras de pensiones complementarias, aplicando el modelo de supervisión basado en riesgos. Para estos efectos, con el fin de medir el avance en la evaluación de los riesgos de los supervisados, se estableció una meta con dos actividades específicas, a saber: Elaborar los perfiles de riesgo para cada entidad supervisada en el trimestre correspondiente y Ejecutar el plan anual de supervisión en las entidades.

El siguiente cuadro resume el avance logrado en cuanto a la evaluación de la actividad de gestión de activos.

CUADRO 12

División de Supervisión de Regímenes de Capitalización Individual:
Evaluación de gestión de activos en
Operadoras de Pensiones

OPERADORA DE PENSIONES	AVANCE
Popular Pensiones	100%
BN Vital	100%
BCR Pensión	100%
BAC San José Pensiones	100%
Vida Plena	Pendiente la finalización de Órgano de Dirección
OPC CCSS	Pendiente Órgano de Dirección y Alta Gerencia, una parte de Función de Riesgos

Fuente: Elaboración propia, Regímenes de Capitalización Individual.

El Plan Anual de Supervisión (PAS 2020), relativo a los Regímenes de Capitalización Individual (RCI), se enfocó en el cumplimiento de tres ejes centrales. El primero fue consolidar la implementación del Modelo de Supervisión y Evaluación de Riesgos (MSER), que se materializa por el avance progresivo en la actualización de los perfiles de riesgos de los fondos administrados, para así optimizar la asignación de los recursos de supervisión a los riesgos más relevantes de la industria.

El segundo eje consistió en la evaluación de la gestión del riesgo realizada por los diferentes componentes de la estructura de gobierno corporativo de las entidades supervisadas, en relación con la actividad significativa de gestión de activos. Este objetivo involucró, además, el seguimiento a la implementación realizada por las entidades supervisadas del Reglamento de Gestión de Activos. Como parte de este eje, se consideró la implementación por parte de las entidades supervisadas del modelo de negocio y de la metodología de pérdidas crediticias esperadas, aspectos

establecidos en la NIIF 9 y requeridos por el Reglamento de Información Financiera.

Como tercer eje se definió la solicitud y seguimiento de las auditorías externas de tecnologías de información, establecidas en el Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información.

Pese a que se logró un avance considerable en la implementación de actividades, la ejecución se vio afectada por varios factores, entre los que se citan: atención de labores de supervisión no programada (tales como atención de consultas y denuncias, análisis de información relacionada con cambios legales), revisión de contratos entre las operadoras y sus controladoras, tres plazas pendientes de contratación durante todo el año, incapacidades y una licencia de maternidad y además, la participación en proyectos institucionales y transversales (en conjunto con las otras superintendencias).

Como parte de las actividades realizadas para dar seguimiento a la implementación de la NIIF 9, se recibió una capacitación con una firma experta en el tema contable para uniformar los criterios de análisis de la pérdida estimada por riesgo crediticio.

Adicionalmente, el personal de las Divisiones de Supervisión participó en diversos proyectos institucionales y otras actividades no planificadas. A continuación, se detalla cada uno de estos.

- Proyecto de definición y alcance de los reportes y validaciones del sistema de inversiones en congruencia con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Gestión de Activos y el nuevo Modelo de Supervisión y Evaluación de Riesgos.

- Definición de lineamientos para que las operadoras desarrollen sus propios formatos de estados de cuenta.
- Desarrollo de la estrategia de comunicación interna y externa de la Superintendencia para los próximos tres años.
- Definición de reglas para la ejecución de la libre transferencia para cuentas individuales en etapa de des acumulación.
- Automatización del proceso de liquidación de la libre transferencia, de manera que se desarrolle sin participación por parte de los funcionarios de la División de Regímenes de Capitalización Individual.
Desarrollo de la normativa para la implementación de fondos generacionales.
- Proceso de análisis y revisión de toda la normativa vigente implementada por la Superintendencia de Pensiones.
- Implementación del traslado de los recursos correspondientes a la libre transferencia de los fondos voluntarios por medio de SINPE (Tras8 y Tras12).

3.4. PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL: DIVISIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSULTAS Y DENUNCIAS

En el 2020 se atendieron 416 trámites de consultas y denuncias presentadas por afiliados y pensionados, así como 46.300 consultas rápidas, entendidas estas como aquellas que no requieren un análisis previo y pueden ser respondidas en un plazo de 24 horas o menos, utilizando para esto la información disponible en la página web o los sistemas institucionales.

El siguiente cuadro muestra la cantidad de consultas y denuncias tramitadas.

CUADRO 13

División de Asesoría Jurídica:
Temas sobre los que se presentaron
consultas y denuncias, 2020

TEMA CONSULTADO	CANTIDAD
Rentabilidades de los fondos de pensiones	153
Modalidades pensión complementaria	140
Requisitos retiro del FCL	48
Aportes cuenta individual	7
Derecho de pertenencia a Regímenes Básicos	7
Traslado de cuotas entre regímenes	7
Pensión por sobrevivencia	6
Afiliaciones no autorizadas	5
Plazo entrega del FCL y ROP	5
Traslado anual FCL al ROP	4
Monto del FCL	4
Pensión por vejez	4
Estado de cuenta	3
Libre transferencia	2
Acreditación aportes	1
Comisiones	1
Pensión por trabajador fallecido	1
TOTAL	416

Fuente: División Jurídica, registro de control de trámites

La mayor parte de las consultas y denuncias estuvieron relacionadas con los siguientes tres temas: 1) los rendimientos negativos que algunos fondos de pensiones reportaron, provocados –entre otros– por las fuertes fluctuaciones en los mercados bursátiles, nacionales y extranjeros que tuvieron lugar debido a la pandemia provocada por el Covid-19, 2) las modificaciones legales aprobadas en octubre de 2020, relacionadas con las modalidades de disfrute de los beneficios del ROP y 3) las nuevas modalidades de retiro del FCL que los legisladores introdujeron en la Ley de Protección al Trabajador, dirigidas a facilitar a los trabajadores afectados por la pandemia el disfrute de sus recursos.

La distribución por entidad posiciona a BN Vital OPC en primer lugar por cantidad de trámites, como se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO 14

División de Asesoría Jurídica: Consultas
y denuncias por entidad, 2020

ENTIDAD	TOTAL	TIPO DE TRÁMITE	
		CONSULTAS	DENUNCIAS
BN Vital	127	113	14
Popular Pensiones	97	86	11
BAC SJ Pensiones	68	59	9
BCR Pensiones	43	36	7
Vida Plena	23	18	5
Magisterio Nacional	17	15	2
General	15	15	0
CCSS OPC	14	7	7
IVM	8	7	1
Fondos especiales	4	3	1

Fuente: División Jurídica, registro de control de trámites

En el caso de BN Vital OPC, cerca de 46% de los trámites recibidos estuvieron relacionados con los rendimientos de los fondos y otro 36% fue sobre las modalidades de pensión en el ROP. Para Popular Pensiones OPC, rendimientos y pensiones del ROP también fueron los temas más consultados (35% cada uno).

Por otra parte, es importante indicar que –comparativamente– las consultas rápidas también aumentaron durante el 2020, como se evidencia en el siguiente cuadro.

CUADRO 15

Consultas rápidas atendidas, 2018-2020

AÑO	CANTIDAD
2018	5.500
2019	17.368
2020	46.300

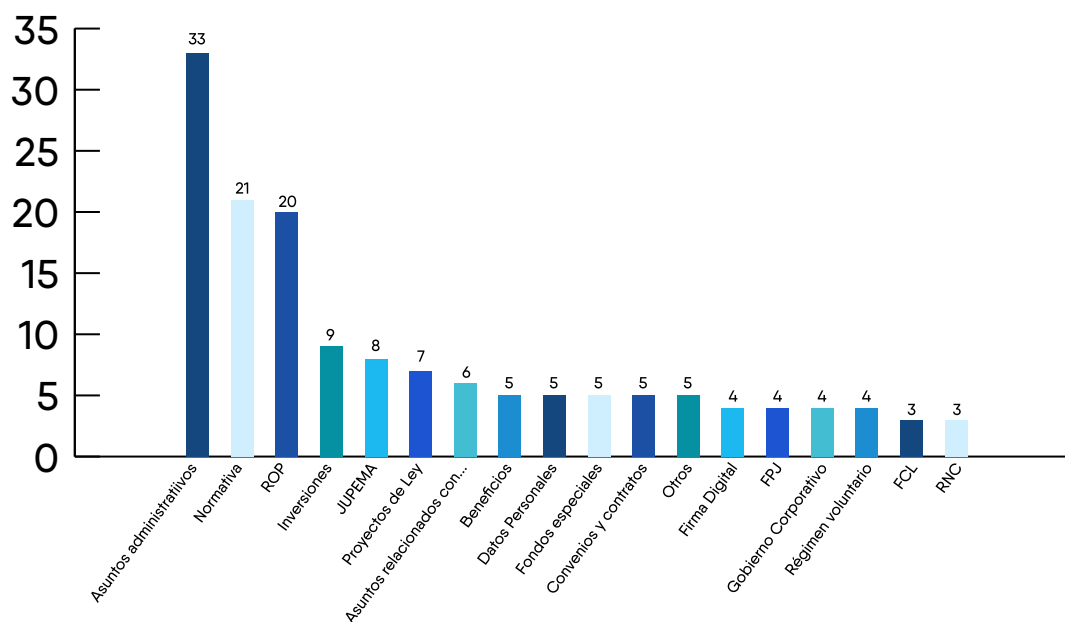
Fuente: División Jurídica, control de trámites

CONSULTAS Y CRITERIOS JURÍDICOS

Durante este año la mayoría de las consultas estuvieron relacionadas con asuntos administrativos, normativa y el Régimen Obligatorio de Pensiones. Destacan también algunas con respecto a inversiones y el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, según se observa en el siguiente gráfico.

GRÁFICO 1

División de Asesoría Jurídica: Cantidad de consultas jurídicas y temas consultados



Fuente: Elaboración propia, control de trámites División Jurídica

CRITERIOS JURÍDICOS

En el cuadro que se presenta a continuación se presentan los criterios jurídicos más relevantes del 2020.

CUADRO 16

División Jurídica: Criterios jurídicos relevantes, 2020

Nº CRITERIO	SINOPSIS
PJD-02-2020	Analizó la vigencia del artículo 19 del Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Laboral con respecto a los incisos 4 y 5) del artículo 430 del Código de Trabajo. La División Jurídica concluyó lo siguiente: 1. <i>El inciso 4) del artículo 430 del Código de Trabajo otorga competencia a los Juzgados de Trabajo para conocer asuntos de carácter contenciosos relacionados con las cotizaciones establecidas en la Ley de Protección al Trabajador. Este inciso no otorga competencia para definir la entrega de beneficios (recursos acumulados en la cuenta individual del causante) por parte de una operadora de pensiones.</i> 2. <i>Con la entrada en vigor de lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 430 del Código de Trabajo, el 26 de julio de 2017, el artículo 19 del Reglamento de Beneficios quedó derogado en forma tácita.</i> 3. <i>Esta reforma tácita tiene como consecuencia que, en aquellos casos donde no existan beneficiarios designados por el régimen básico, ni en el formulario de afiliación, los interesados en ser designados como tales deberán plantear su pretensión ante el juzgado de trabajo correspondiente, por medio de un proceso de Distribución de prestaciones de personas trabajadoras fallecidas.</i>
PJD-03-2020	Analizó la posibilidad de que los formularios que utiliza la operadora en el giro ordinario de sus actividades sean suscritos por los afiliados y clientes en proceso de afiliación, mediante firma digital no certificada. La División Jurídica consideró que: En este caso, con fundamento en el principio de equivalencia funcional, el documento electrónico tendría el mismo valor que un documento en soporte papel, pero sin firmas; es decir, no surte efectos ni vincula a las partes. Un documento en tales condiciones puede ser tomado como un elemento de convicción complementario para establecer la existencia del contrato y, por ende, sus obligaciones, pero no tiene los mismos efectos que la firma manuscrita. Y concluyó lo siguiente: <i>De conformidad con lo expuesto no es posible que los formularios que utiliza la Operadora en el giro ordinario de sus actividades “sean suscritos” por los afiliados y clientes en el proceso de afiliación, mediante firma digital no certificada, porque esta no tiene la capacidad de producir los efectos jurídicos de la firma digital certificada.</i>

N° CRITERIO	SINOPSIS
PJD-05-2020	Analizó la posibilidad de suscribir un contrato de pensión voluntaria con un pensionado. La División Jurídica concluyó lo siguiente: 1. <i>El objetivo de los planes de pensión voluntaria es establecer, mediante aportaciones periódicas, un ahorro individual, con la finalidad de formar un capital para enfrentar los riesgos que se presentan en la etapa de retiro, los cuales, principalmente, se encuentran asociados a la vejez.</i> 2. <i>El artículo 15 de la Ley de Protección al Trabajador no puede ni debe analizarse sin tener en consideración este objetivo.</i> 3. <i>Suscribir un contrato de pensión voluntaria con un pensionado comprometería la naturaleza de pensión que tiene el Régimen Voluntario de Pensiones, para convertirla en una especie de ahorro o depósito a plazo, lo cual implicaría poner en entredicho el fin para el cual este Régimen fue creado.</i>
PJD-06-2020	Se consultó a la División Jurídica si a los ETF les aplica el límite por emisor del Artículo 67 c o si el límite por emisor definido en el Artículo 69 aplica para figuras como el ETF, fondos mutuos y VPE. La División Jurídica concluyó lo siguiente: 1. <i>El RGA define los ETF como aquellas carteras colectivas que replican su rentabilidad sobre un índice bursátil o una “canasta” de valores, expresados en participaciones negociables en bolsa.</i> 2. <i>Los gestores o administradores de ETF no pueden ser considerados emisores, en el tanto estos se limiten a constituir el fondo cotizado, así como a administrarlo, gestionarlo, promoverlo, difundirlo, representarlo y reembolsar las participaciones. En otras palabras, mientras la cartera de valores que constituye el fondo no esté relacionada con los activos y pasivos del gestor o administrador.</i> 3. <i>En este sentido, no le es aplicable a la inversión en ETF el límite por emisor establecido en el artículo 69 del RGA, ni el límite establecido en el artículo 67, inciso c), de ese Reglamento.</i> 4. <i>En el caso de la inversión en ETF, el Reglamento contiene el límite general previsto en el inciso b. del artículo 67 y el límite por instrumento previsto en el artículo 68, inciso b., i.</i>

N° CRITERIO

SINOPSIS

PJD-07-2020

Analizó la obligación que tiene la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A. (Popular Pensiones OPC) de contar con directores independientes en su junta directiva.

La División Jurídica concluyó lo siguiente:

1. *La actividad de todas las operadoras de pensiones, incluida Popular Pensiones OPC, es altamente regulada y, debido al fin público que persiguen, estas se rigen por las normas de orden público e interés social contenidas en la Ley de Protección al Trabajador y en la Ley de Régimen Privado de Pensiones Complementarias.*
2. *La potestad reglamentaria y de autogobierno del Banco Popular y de Desarrollo Comunal se encuentra sometida a las normas sectoriales y de orden público que regulan la organización y funcionamiento de las operadoras de pensiones complementarias.*
3. *El artículo 33 de la Ley de Protección al Trabajador define la forma en que deben integrarse las juntas directivas de las operadoras de pensiones. Esta norma resulta aplicable a todas estas entidades, con la única excepción de la OPC CCSS.*
4. *El artículo 33 de la Ley de Protección al Trabajador le garantiza a la entidad propietaria, en este caso el Banco Popular, que un 60% de los miembros de la junta directiva de su operadora de pensiones complementarias sean su enlace para coordinar y para controlar el adecuado funcionamiento de la entidad. No obstante, el 40% restante está dispuesto para que sean directores independientes, no vinculados al Conglomerado, los que velen por los intereses de los afiliados y pensionados con que cuenta la entidad.*
5. *La obligación de nombrar directores independientes en las juntas directivas de las operadoras de pensiones complementarias forma parte del sistema de control de la correcta administración de los recursos de los trabajadores, establecido por la Ley de Protección al Trabajador.*
6. *Los directores independientes deben representar un contrapeso y una voz de alerta interna frente a medidas que perjudiquen el interés de todos los afiliados del fondo y el interés público. Su principal aporte se relaciona con la objetividad, independencia, monitoreo, así como con el equilibrio y respeto de la técnica al momento de la toma de decisiones.*
7. *No existe ninguna disposición legal en contrario que excepcione a Popular Pensiones OPC, de la aplicación de todas las disposiciones contenidas en el artículo 33 de la Ley de Protección al Trabajador.*
8. *Actualmente Popular Pensiones OPC no tiene miembros independientes en su junta directiva.*

N° CRITERIO	SINOPSIS
PJD-08-2020	Analizó, desde el punto de vista jurídico, el criterio de proporcionalidad previsto en el artículo 4 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo y en el artículo 4 del Reglamento de Riesgos. La División Jurídica concluyó lo siguiente: 1. <i>La proporcionalidad obliga al supervisor a comparar la finalidad del requerimiento que se pretende formular con el beneficio que con este se pretende obtener, de manera que, en ningún caso, lo que se le exija a la entidad sea más gravoso que dicho beneficio.</i> 2. <i>La aplicación de ese principio también obliga a determinar si lo ordenado a la entidad puede o no ser cumplido por esta, para lo cual se deben considerar sus características propias y las de los fondos que administra, su complejidad, naturaleza, tamaño de las operaciones, perfil de riesgos, las leyes que le resultan aplicables y las consecuencias de la eventual materialización de los riesgos que enfrenta, entre otros.</i> 3. <i>Los criterios técnicos generales a que se hace referencia en este dictamen pueden servir de guía para que el supervisor determine, en un caso concreto, si se encuentra ante una entidad regulada que presenta condiciones jurídicas, estratégicas, operativas o de otra naturaleza, que requieran la aplicación del principio de proporcionalidad.</i> 4. <i>No obstante, estos criterios no pueden ser aplicados en todos los casos, por las limitaciones que la misma normativa ha impuesto, en especial, en lo que toca a la conformación de los comités técnicos con que deben contar las entidades reguladas.</i>
PJD-12-2020	Analizó una propuesta de reforma del artículo 19 del Reglamento de Beneficios con respecto al trámite para retiro de recursos de fallecidos sin beneficiarios designados. El costo de un proceso sucesorio en sede judicial o notarial es significativamente mayor que el que podría tener, en la jurisdicción laboral. En esta vía existe el patrocinio legal gratuito para los usuarios. Establece que la vía para plantear las pretensiones de quien tenga interés legítimo en cuanto a los haberes del fallecido es la laboral, con lo cual actualiza el reglamento y otorga transparencia al usuario en relación con el procedimiento a seguir en ese caso.
PJD-13-2020	Se analizó en cuál de las categorías previstas en el artículo 3 de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley N° 8968) se clasifica la información sobre la afiliación a una operadora de pensiones (datos personales de acceso irrestricto, datos personales de acceso restringido o datos sensibles). La División Jurídica concluyó lo siguiente: <i>Los datos personales de los afiliados con que cuenta el SICERE y la Superintendencia de Pensiones son datos de acceso restringido. En el caso de esta última, no pueden ser divulgados ya que solo pueden ser utilizados para la supervisión que ejerce en el marco de sus competencias.</i>

N° CRITERIO	SINOPSIS
PJD-14-2020	Se refiere a la posibilidad de que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) participe en el Mercado Integrado de Liquidez (MIL). La División Jurídica concluyó lo siguiente: 1. <i>La CCSS únicamente puede invertir los recursos del IVM mediante los mercados autorizados con base en la Ley Reguladora del Mercado de Valores o directamente en las entidades financieras debidamente autorizadas, el MIL no es uno de estos mercados.</i> 2. <i>Existe prohibición expresa en la Ley Orgánica de la CCSS para otorgar garantías o constituir pasivos sobre los activos del IVM, por lo que, en consecuencia, la CCSS tampoco podría participar con los recursos de ese Fondo en los mercados organizados por el Banco Central de Costa Rica, en tanto estos requieran de esas garantías.</i>
PJD-17-2020	Se analizó el traslado de cotizaciones aportadas a regímenes distintos a aquel en que se consolida o causa la pensión o jubilación, el cobro de diferencias de cotización entre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) de la Caja Costarricense de Seguro Social al Régimen Transitorio de Reparto (RTR) y traslado de fondos por mala ubicación de funcionarios que pertenecen al Régimen de Capitalización Colectiva (RCC) del Magisterio Nacional. La División Jurídica concluyó lo siguiente: • <i>Si un servidor ha hecho cotizaciones para un régimen de pensiones determinado, y se declara su derecho a obtener una pensión por un régimen distinto, el primero de ellos está obligado a traspasar los fondos con los que presuntamente iba a otorgar un beneficio, que en definitiva no otorgó.</i> • <i>Los trabajadores que pertenecen al RTR y que, por mala ubicación, sus cuotas fueron registradas en el RIVM, tienen derecho a que esos aportes sean trasladados al RTR. El Ministerio de Hacienda debe gestionar formalmente la transferencia, la cual se efectuará de conformidad con la liquidación actuarial realizada por las autoridades de la Caja. El trabajador deberá cancelar la diferencia de cotización.</i> • <i>Los trabajadores que pertenecen al RCC y que, por mala ubicación, sus cuotas fueron registradas en el RIVM, tienen derecho a que esos aportes sean trasladados al RCC; en estos casos los trabajadores deben cancelar la diferencia de cotización en un solo tracto o por medio de un arreglo de pago.</i> • <i>El fundamento jurídico para el cobro de los rendimientos en el RCC está dispuesto en el artículo 51 del Reglamento del RCC que establece que JUPEMA cobrará al patrono la diferencia de cotización patronal, más los rendimientos dejados de percibir por el RCC, referentes a las diferencias en la cuota obrera y patronal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 7531 y sus reformas.</i> • <i>La falta de pago de la diferencia de cotizaciones incidirá en el monto de la pensión a otorgar al trabajador, ya que, según lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento General del RCC, el monto de los salarios que se utilizarán para el cálculo del salario de referencia será proporcional a la cotización vigente en el RCC, de manera que si solo se considera una porción el monto de la pensión se verá disminuido.</i> • <i>JUPEMA no puede retrasar o condicionar la aprobación de la pensión a la cancelación de las diferencias de cotización cuando un trabajador cumple con los requisitos legales y reglamentarios para pensionarse.</i> • <i>La prescripción dispuesta en el artículo 15 de la Ley N.º 7531, se refiere al reintegro de cuotas atrasadas y no es aplicable a los casos en que las cuotas fueron acreditadas en tiempo a un régimen de pensiones que no otorgará el derecho a pensión.</i>

N° CRITERIO	SINOPSIS
PJD-18-2020	Se refiere a la confidencialidad de la política de inversiones de los supervisados de SUPEN. La División Jurídica concluyó lo siguiente: 1. <i>Las operadoras de pensiones son sociedades anónimas que, a pesar de que se rigen por el derecho privado, están altamente reguladas debido a la importancia que tienen los recursos que administran.</i> 2. <i>Como personas jurídicas en un mercado en competencia, los documentos de las operadoras de pensiones, incluida la política de inversiones y las decisiones sobre riesgos, son privados y confidenciales.</i> 3. <i>Por ser el mercado de las operadoras de pensiones altamente regulado, también existen obligaciones de remitir información a la Superintendencia de Pensiones, exclusivamente para efectos de supervisión, así como directamente al afiliado por medio del estado de cuenta y de revelación público en general a través del denominado folleto para el público en general.</i>
PJD-26-2020	Se analizó la posibilidad de poner en la página web la información sobre los afiliados fallecidos para que los beneficiarios puedan acceder a los recursos acumulados. La División Jurídica concluyó lo siguiente: 1. <i>La Superintendencia de Pensiones se encuentra habilitada legalmente para desplegar en su página web la información sobre la existencia de las cuentas individuales que mantenían los afiliados y pensionados fallecidos en las operadoras de pensiones y otros registros en el Sistema Nacional de Pensiones. Esto de conformidad con los artículos 36, incisos c) y e), 38, inciso t), y 58 de la Ley del Régimen Privado de Pensiones, N.° 7523.</i> 2. <i>La información que con esta herramienta se puede obtener, es fundamental para que los eventuales beneficiarios, conozcan en forma expedita esa información y puedan reclamar los recursos, evitando así que el derecho sobre estos prescriba según lo señalado en el artículo 77 de la Ley N.° 7983.</i> 3. <i>Debido a que la información a desplegar con esta herramienta de consulta es muy general y en esta no se hace indicación de saldos ni de posibles beneficiarios, no existen razones para considerar que con esta se afecten los derechos de los sucesores o herederos del causante previstos en el artículo 7 de la Ley N.° 8968, ya que solo estos son los legitimados para hacer efectivo el beneficio.</i> 4. <i>La herramienta no permite la descarga y el almacenamiento de los datos, por lo tanto, no conlleva una transferencia de la información que deba ser autorizada por su titular, dado que esta se mantiene bajo el ámbito de control de Supen.</i>

N° CRITERIO	SINOPSIS
PJD-27-2020	Se refiere a la vigencia de las nuevas disposiciones para retirar el ROP a partir de la reforma a la Ley de Protección al Trabajador. La División Jurídica concluyó lo siguiente: 1. <i>De acuerdo con el análisis realizado, la reforma a la LPT vigente a partir del 5 de octubre de 2020 no modificó los requisitos para obtener los beneficios del ROP.</i> 2. <i>La reforma citada únicamente modificó las formas de retiro de los recursos del ROP, adicionando nuevas posibilidades que, en algunos casos, como sucede con el transitorio XIX y el transitorio XX, pueden resultar menos gravosas para los afiliados o pensionados, que aquellas vigentes antes del 5 de octubre de 2020.</i> 3. <i>Según lo explicado en los escenarios planteados en este criterio, se deben respetar las situaciones jurídicas consolidadas de los afiliados y pensionados surgidas antes del 5 de octubre de 2020.</i>

Fuente: Elaboración propia, División Jurídica

PROYECTOS DE LEY

La División estuvo encargada de dar seguimiento, entre otros, a los siguientes proyectos de ley:

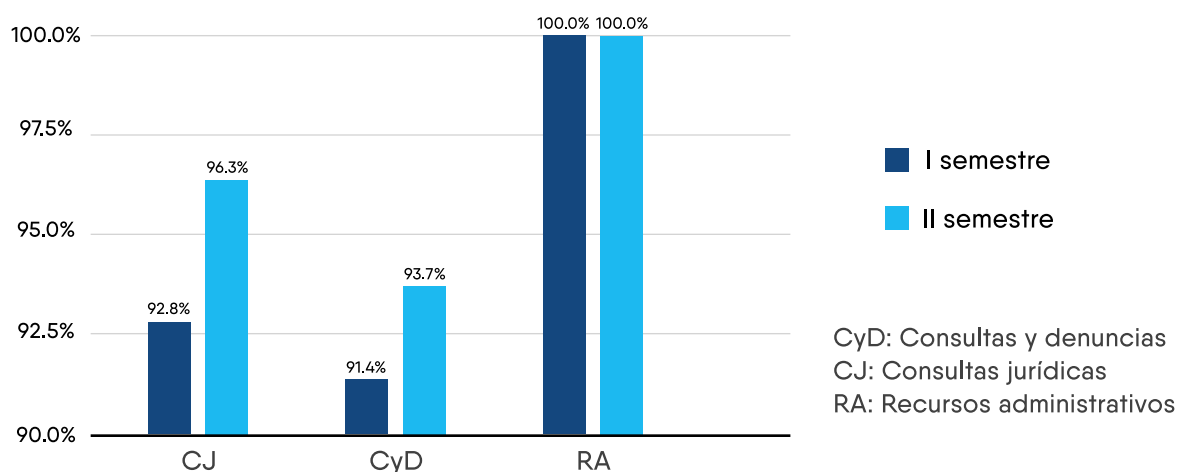
- Ley para la defensa del consumidor de productos y servicios financieros, Expediente N° 21213.
- Ley de entrega del Fondo de Capitalización Laboral a los trabajadores afectados por crisis económica, Expediente N° 21874.
- Ley para resguardar el derecho del trabajador a retirar los recursos de la pensión complementaria, Expediente N° 21.309.

INDICADORES GENERALES

Los indicadores de gestión de la División alcanzaron niveles satisfactorios, según se observa en el siguiente gráfico. No se incluye el resultado de los procedimientos administrativos porque se suspendieron, debido a la imposibilidad de realizarlos a causa de la pandemia provocada por el Covid-19.

GRÁFICO 2

División de Asesoría Jurídica: Resultado de indicadores de gestión



Fuente: División Jurídica, control de trámites

En el siguiente cuadro se hace un recuento de los principales procesos judiciales que fueron tramitados durante el 2020 y su estado.

CUADRO 17

DIVISIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA: PROCESOS JUDICIALES PENDIENTES, 2020

EXPEDIENTE	ACTOR	DEMANDADO	PROCESO	OBJETO	ESTADO
14-000863-102 7-CA-0	Popular Pensiones OPC	Estado, Banco Central de Costa Rica y SUPEN	Contencioso	Interpuesta contra un requerimiento formulado por la SUPEN, por medio del cual se le ordenó a la operadora que devolviera a un grupo de afiliados provenientes de la fusión con IBP Pensiones una serie de comisiones cobradas sin el debido sustento contractual. Se encuentra acumulado a otro proceso similar que afectó a los afiliados de Popular Pensiones OPC.	Pendiente juicio

EXPEDIENTE	ACTOR	DEMANDADO	PROCESO	OBJETO	ESTADO
16-010897-1027-CA-8	Eduardo Melinsky	Caja Costarricense de Seguro Social y SUPEN	Contencioso	El actor pretende que se le reconozca los productos e informes entregados en ejecución del contrato N° 2014-000002-00, Licitación Pública Internacional N° 2013LI-000001-05101, Contratación externa de servicios profesionales por parte de la CCSS y la SUPEN para generar una valuación actuarial del IVM.	Pendiente Audiencia Preliminar
17-007474-1027-CA	María de los Ángeles Ramírez Ramírez	CONASSIF y el Banco Nacional de Costa Rica (SUPEN se apersonó al proceso)	Contencioso	Pretende que se declare la ilegalidad del artículo 6 del Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual, el cual establece la fórmula para determinar si un afiliado del ROP puede retirar el saldo completo o tiene que tomar un plan de beneficios.	En casación
18-010845-1027-CA	José Mario Quesada Barrantes	SUPEN	Contencioso	Pretende que se declare la ilegalidad de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual, donde se establece la fórmula para determinar si un afiliado del Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP) puede retirar el saldo completo o tiene que tomar un plan de beneficios.	Pendiente Audiencia Preliminar
18-11283-1027-CA	Carlos Alberto Guevara Espinoza	SUPEN y BN Vital OPC	Contencioso	Pretende que se declare la ilegalidad de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual, donde se establece la fórmula para determinar si un afiliado del Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP) puede retirar el saldo completo o tiene que tomar un plan de beneficios.	Pendiente Audiencia Preliminar

Fuente: Elaboración propia, División de Asesoría Jurídica

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS VINCULADOS CON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La División no tramitó ningún procedimiento administrativo disciplinario vinculado con el acceso a la información pública.

Por medio del expediente 20-018505-0007-CO, la Sala Constitucional tramitó un recurso de amparo interpuesto contra la Superintendencia por un afiliado que alegaba no haber recibido respuesta a una solicitud de información. No obstante, este fue declarado sin lugar, debido a que la Sala pudo constatar que el recurrente cometió un error en la dirección de envío de la carta objeto del amparo.



RESULTADOS GENERALES

DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

4.1. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

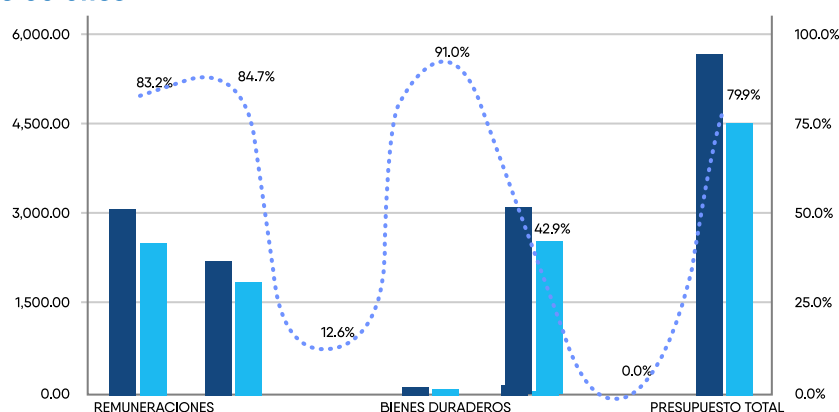
En el inciso II, artículo 10, del acta de la sesión 1530-2019, celebrada el 27 de setiembre de 2019, el CONASSIF dispuso aprobar en firme el presupuesto del período por un monto de ¢5.645,7 millones, que luego fue refrendado por la Contraloría General de la República (CGR), según se consigna en el oficio número DFOE-EC-0915 del 6 de diciembre de 2019.

El siguiente gráfico detalla el grado de ejecución del presupuesto por cuenta mayor.

GRÁFICO 3

Ejecución de presupuesto por partida, 31 de diciembre de 2020

En millones de colones



Fuente: Informe de Evaluación de Presupuesto 2020

Administrativamente, la SUPEN ha establecido metas e indicadores para cada una de las áreas que la conforman. La consecución de las metas propuestas contribuye –en cierta medida– al logro de los objetivos estratégicos. Al término del periodo se mostraron resultados satisfactorios, en eficiencia, eficacia, economía y calidad en el uso de los recursos asignados a la SUPEN, es así como, para el período en estudio, del presupuesto aprobado se ejecutaron ¢4.511,0 millones, dando como resultado una ejecución del 80%.

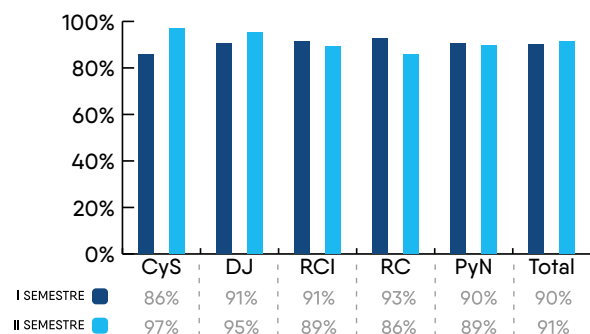
A nivel de los trabajos realizados, se destaca que en general los indicadores de desempeño establecidos alcanzaran como nota final global el 91%, lo cual denota un

alto grado de efectividad durante todo el período. Por lo tanto, se observa que las metas se cumplieron conforme a lo programado, con un desempeño en los resultados significativo y con el uso del 80% de los recursos presupuestarios asignados.

Por lo expuesto, se puede indicar que la SUPEN mostró un desempeño positivo a nivel de toda la organización, logrando contribuir institucionalmente para alcanzar los objetivos estratégicos y operativos que se trazó para el período.

A continuación, se presenta de forma gráfica los resultados concretos de las metas previamente definidas para cada una de las áreas y el total final.

GRÁFICO 4
Comunicación y Servicios:
Resultado promedio de las metas
de la SUPEN y por proceso



Fuente: Informe de Evaluación de Presupuesto 2020

4.1.1 VIAJES OFICIALES Y DE CAPACITACIÓN REALIZADOS

En cuanto a viajes oficiales y de capacitación, para el 2020 no se realizó ninguno en acatamiento de las medidas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud y el Gobierno de la República.

4.1.2 PROCESOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA REALIZADOS

Durante este período se iniciaron 122 procesos de contratación administrativa correspondientes a la adquisición de bienes y servicios, necesarios para el desempeño de las labores propias de la institución y de capacitación para mantener a los funcionarios actualizados acorde con los requerimientos y cambios del entorno, del total de procesos iniciados se logró adjudicar 109 trámites, para un total de 274,5 millones de colones.

4.1.3 CANTIDAD DE FUNCIONARIOS CAPACITADOS

En el siguiente cuadro se muestra la cantidad de funcionarios capacitados.

CUADRO 18
Comunicación y Servicios: Funcionarios
capacitados según dependencia*

DEPENDENCIA	FUNCIONARIOS	CAPACITADOS	%
Despacho	3	3	100%
División RCI	22	22	100%
División RC	18	18	100%
División PyN	7	7	100%
División AJ	8	8	100%
Área CyS	14	12	86%
TOTAL	72	70	97%

* Contabiliza funcionarios activos. La estructura organizativa de la SUPEN se compone de 79 plazas. Al 31 de diciembre de 2020, se contaba con 71 plazas activas.

Fuente: Sistema de Gestión de Personal (SGP).

Los temas de capacitación fueron diversos, pero se centraron principalmente en actualización en temas legales, seguridad social, temas relacionados con supervisión, administración integral de riesgos, gobierno corporativo, normas internacionales de información financiera, ciencia de datos, mercados financieros, auditoría forense, legitimación de capitales, técnicas actuariales, demografía, minería de datos, curso de R, Power BI, servicio al cliente y curso para cierre de la brecha en competencias.

4.2. AVANCES EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

La página electrónica de la SUPEN facilita el acceso a la información de los usuarios. En el período se dieron los siguientes cambios:

- Se incluyó una opción para que los familiares de los fallecidos puedan ubicar en cuál operadora de pensiones están los dineros de los familiares. Esto les permite contar con esos recursos con mayor celeridad y facilita el proceso.
- Con el cambio en la normativa para el retiro del FCL, se habilitó en la página una aplicación para que los afiliados puedan consultar cuál operadora es la que administra el fondo e información para recordar en qué casos aplica el retiro de esos recursos, bajo esta nueva modalidad.
- Hubo una variación en la forma de disfrutar el ROP, por lo que se agregó una guía para el público en la que puede revisar información sobre cuáles son las opciones para disfrutar de la pensión del ROP y los trámites que debe realizar.
- Se actualizó la sección del marco legal para facilitar la búsqueda de normativa. Se mantuvo actualizada la información referente a estadísticas y notas de interés para el público.

Con el objetivo de brindar la más amplia información del sector a los afiliados, la SUPEN tiene una campaña constante en redes sociales, en la que se difunde información de interés. Se realizaron 268 posteos y cinco videos cortos para Facebook, Twitter e Instagram, con un alcance de 2.239.656, 4.488 y 27.602 personas, respectivamente.

Adicionalmente, para los días 19 y 20 de noviembre se organizó el primer Foro Virtual de Pensiones y Multifondos, que involucró

la participación de expertos internacionales de alto nivel y permitió escuchar en temas de pensiones al Sr. Jaime Barrantes, Gerente de Pensiones de la CCSS –que expuso sobre los temas relacionados con la sostenibilidad del IVM y el futuro del IVM–, al señor Sr. Mariano Bosch, División de Mercados Laborales del BID –que habló acerca de la visión general de pensiones, propósito, responsabilidades y derechos desde la óptica del cotizante–, al Sr. Edgar Robles, Director del Postgrado de Economía –el cual explicó cuál ha sido el impacto demográfico en los fondos de pensiones, en qué consiste una pensión universal y cómo se podría implementar–, al Sr. Hermes Alvarado, Presidente de ACOP –que expuso desde la óptica de la industria acerca de la necesidad de los multifondos– y al Sr. José Luis Arce, Economista experto, que brindó una visión general y propósito de multifondos y qué se puede hacer en Costa Rica.

En la sección de multifondos se contó con la participación del señor Osvaldo Macías, Superintendente de la Superintendencia de Pensiones de Chile –que expuso como pionero en la implementación del esquema de Multifondos–, el Sr. Elio Sánchez, Superintendente Adjunto de AFP's de Perú –quien explicó las experiencias de ese país con la adopción de modelos similares–, el Sr. Octavio Ballinas, Vicepresidente Financiero de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de México, que dio una cátedra sobre fondos generacionales.

Las experiencias compartidas aportaron al enfoque de supervisión para involucrar también al afiliado; esto como una forma de asegurar que los objetivos propuestos se cumplan y aumentar la confianza necesaria entre todos los participantes, con la visión de que esta sea sustentable en el largo plazo.

4.3. ÍNDICE DE TRANSPARENCIA

Dentro de la clasificación –según la naturaleza jurídica y los órganos adscritos a instituciones autónomas– el Índice de Transparencia del Sector Público (ITSP), calculado por la Defensoría de los Habitantes, ubicó a la SUPEN en los primeros tres puestos, con una nota general de 63,74.



PRINCIPALES SITUACIONES QUE AFECTARON

EL TRABAJO PROGRAMADO¹

5.1. DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE RÉGIMENES COLECTIVOS

El principal elemento que afectó el trabajo de supervisión fue la pandemia de Covid-19, la cual se presentó en el país a partir del mes de marzo. Debido a que tanto la Superintendencia como las entidades supervisadas pasaron a la modalidad de teletrabajo, fue necesario adaptar las visitas de supervisión a las nuevas condiciones, lo que –si bien perjudicó en tanto no fue posible hacer verificaciones in situ, particularmente de sistemas informáticos y expedientes– también favoreció el proceso de supervisión al volverlo más eficiente, evitando desplazamientos y optimizando el aprovechamiento del tiempo.

Algunas situaciones específicas de los regímenes también afectaron la ejecución del trabajo de supervisión, tal como se detalla seguidamente.

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL (FPJ)

El Fondo logró conformar su Junta Administradora durante el 2020, con los procesos de ajuste necesarios para su alineamiento al marco definido en el Reglamento de Gobierno Corporativo. Sin embargo, aún no cuenta con responsables de las funciones de auditoría y cumplimiento ni con un director ejecutivo o gerente del Fondo, debido a la duda que persiste con respecto a si el personal debe estar adscrito al Fondo o al Poder Judicial. Esta situación limita la gestión del Fondo y también la supervisión, puesto que no es posible aplicarle el marco de supervisión establecido de forma plena.

FONDO DE GARANTÍAS Y JUBILACIONES DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA (FBNCR)

El Fondo se encuentra en proceso de suscribir un contrato de servicios con BN Vital, lo que implicaría cambios sustantivos en su gestión. Por esta razón, la evaluación del Fondo mediante la aplicación del nuevo modelo de supervisión se postergó para el 2021.

RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (IVM)

El ámbito de supervisión con que cuenta la SUPEN en cuanto al IVM está delimitado por el artículo 37 de la Ley N° 7523, el cual lo circunscribe a la supervisión de la inversión de los recursos y la valoración de la cartera de inversiones. Además, la Superintendencia puede presentar recomendaciones para mejorar su administración y su equilibrio actuarial.

Dado lo anterior, la visita de supervisión solo permitió evaluar –de las actividades significativas– la gestión de activos y actuarial, lo que significa que no fue posible aplicar el modelo de supervisión a todas las actividades significativas del régimen. Adicionalmente, en lo que respecta a la recepción de información, tal como estados financieros auditados, actas de los comités de inversiones y riesgos –entre otros– se presentan atrasos de manera reiterada que a menudo obligan a requerir por escrito el suministro de la información.

¹En este apartado solo se mencionan los procesos con hechos que se consideraron relevantes de reportar.

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS

La gestión operativa del Fondo de Bomberos es realizada por funcionarios de las áreas de Servicios Generales y Financiera del Instituto Nacional de Seguros. El funcionario de Servicios Generales tiene otras responsabilidades, además de las labores operativas del Fondo, lo que implica que el tiempo que le dedica a este resulta insuficiente. Asimismo, la rotación de dicho puesto ha sido alta, lo que dificulta tanto la gestión del Fondo como las labores de supervisión, dado que el nuevo funcionario tiene que ponerse al tanto con el suministro de información y la atención de requerimientos.

FONDO DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

La reglamentación de este Fondo obliga a un proceso de doble aprobación por parte de la Junta Administrativa del FRE y la Junta Directiva de la CCSS en la mayor parte de las decisiones importantes, tales como la reforma de los perfiles de requisitos y beneficios. Esta situación –aunada al hecho de que por razones de importancia relativa los asuntos del Fondo no ocupan un lugar relevante en la agenda de la Junta Directiva de la CCSS– ha contribuido al lento avance del proceso de reforma reglamentaria.

5.2. DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE RÉGIMENES DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

En lo que corresponde a la división de Regímenes de Capitalización Individual, se destaca como la situación principal que afectó la planificación y ejecución de la supervisión la ausencia de tres funcionarios de la División que dejaron de laborar para la SUPEN, así como los cambios normativos para el retiro del FCL y entrega del ROP, incapacidades de los funcionarios y la licencia por maternidad de una funcionaria.

5.3. DIVISIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Debido a la pandemia fue necesario cambiar la forma de trabajo de la División, de tal forma que los ocho funcionarios que la conforman tuvieron que acogerse a la modalidad de teletrabajo. No obstante, esto favoreció el proceso, ya que lo volvió más eficiente, evitando desplazamientos y optimizando el tiempo.

Además de esto, se presentaron cambios legales para el retiro del Fondo de Capitalización Laboral y la entrega del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, que demandaron un mayor número de recursos para atender las consultas y denuncias. De esta manera, además de los dos funcionarios de la División que están dedicados a tiempo completo para estas labores, fue necesario contar con el apoyo de los seis abogados con que cuenta el proceso y algunos colaboradores del Área de Comunicación y Servicios para atender la gran cantidad de consultas rápidas que se recibieron entre marzo y abril de 2020.

5.4. DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y NORMATIVA

Producto de los esfuerzos de años previos, la Superintendencia de Pensiones llevó a cabo una serie de desarrollos que le permitieron de manera natural trasladar sus operaciones cotidianas a la figura del teletrabajo, en donde las herramientas para compartir los documentos y archivos, las posibilidades de reuniones virtuales, la asignación de computadoras portátiles y sobre todo, los accesos a la información de los servidores en un ambiente controlado y seguro garantizaron que las operaciones no tuvieran mayor afectación.

El proceso de Planificación y Normativa ha cumplido un papel en la formación de funcionarios, preparándolos para tener una visión integral del Sistema Nacional de Pensiones y mediante la gestión de proyectos, permitir un conocimiento y liderazgo en varios procesos sustantivos de la operativa actual. Dicha formación ha hecho que naturalmente los colaboradores del proceso puedan aspirar a diferentes plazas vacantes en toda la organización. En consecuencia, al finalizar el 2020, el proceso no pudo contar con dos plazas de los colaboradores y vio reducida la capacidad de operación en 20%. Esto ha requerido hacer esfuerzos adicionales por parte del personal para cumplir los objetivos y trabajar activamente en la automatización de procesos.



TAREAS

QUE QUEDARON EN PROCESO

6.1. DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE RÉGIMENES COLECTIVOS

En el caso del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y el Fondo de Vendedores de Lotería, se elaboró una primera versión del perfil de riesgos del régimen, que debe ser complementado con el resultado de la visita de supervisión programada para el 2021, en la cual se evaluarán los riesgos inherentes de todas las actividades significativas, así como su gestión.

Por otra parte, en el año 2020 se revisaron y ajustaron las instrucciones de supervisión y la mayor parte de los procedimientos de trabajo empleados en la División, labor que deberá concluirse en el 2021. Adicionalmente, dado que la Superintendencia utilizará el sistema informático TeamMate como herramienta de supervisión, se realizó la parametrización inicial del software y se brindó capacitación para su uso, aspectos en los que será necesario profundizar durante el año 2021.

6.2. DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE RÉGIMENES DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

Las principales actividades que están en proceso de ejecución corresponden a la finalización de la evaluación de gestión de activos para dos operadoras de pensiones, evaluaciones que serán concluidas en los primeros meses de 2021.

6.3. DIVISIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Durante el 2020 se inició un proceso sancionatorio contra una entidad regulada, el cual tuvo que ser suspendido porque el Poder Ejecutivo ordenó el distanciamiento social, lo cual limitó las posibilidades que tenía la Administración Pública para realizar la comparecencia oral y privada a que se refiere el artículo 218 de la Ley General de Administración Pública. Además, las medidas sanitarias han implicado también restricciones en el libre tránsito y el acceso a las oficinas públicas, lo que impide que las partes en los procedimientos administrativos tengan un acceso efectivo a los expedientes y demás documentación necesaria para el ejercicio de su derecho de defensa.

6.4. DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE RÉGIMENES COLECTIVOS

Para el 2020, dos proyectos presentaron un leve retraso en su planificación, según se detalla seguidamente.

- A) Proyecto de ajustes en el esquema de afiliación para los Pensionados del ROP
- B) Proyecto de Actualización de la Normativa Vigente

Ambos tienen un plan de acción abierto y en los primeros meses del 2021 se subsanará el retraso en la ejecución de sus actividades.



SISTEMA NACIONAL DE **PENSIONES**

7.1. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

El Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el FCL administran recursos, a diciembre de 2020, que totalizan ₡17,1 billones. Esto corresponde a 48,9% del PIB. El crecimiento durante el año ha sido de 11,2%, por debajo de lo observado para el mismo periodo el año pasado, que fue de 17,2% y también bajo en comparación con el crecimiento promedio anual de los últimos 10 años, que ronda 13,9%. El crecimiento de los activos se explica por el ingreso de aportes a los diferentes fondos y la valoración de los activos, ambos afectados por el COVID-19.

El Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la CCSS creció 6,0% durante el año, por debajo del promedio de los últimos diez años (7,9%). Este fondo representa 8,9% del PIB.

De los catorce gestores de fondos de pensiones, tres administran ₡9,9 billones, que representan 58,3% del total de activos.

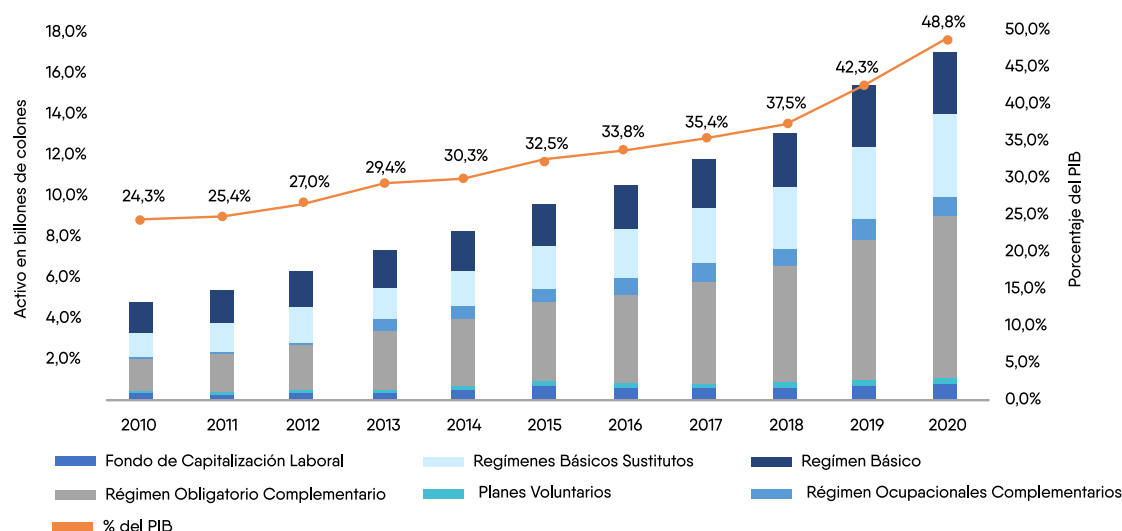
Estos tres gestores administran activos de más ₡3 billones cada uno, a saber: Popular Pensiones, RCCMN y RIVM, el primero un régimen complementario y los otros dos, regímenes básicos.

El mayor volumen de activos lo administran los planes obligatorios complementarios (ROP), los regímenes básicos sustitutos y el régimen de seguridad social. Sin embargo, el crecimiento del ROP durante el año ha sido de 14,8%, por debajo de lo observado para el mismo periodo el año pasado, que fue de 20,9% y también bajo en comparación con el crecimiento promedio anual de los últimos 10 años, que ronda 18,8%.

Por otro lado, los fondos voluntarios han experimentado un crecimiento de 15,8% durante el 2020, por encima del crecimiento promedio anual de los últimos 10 años que ronda 10,7%.

GRÁFICO 5

Activos del Sistema Nacional de Pensiones y FCL por tipo de fondo como porcentaje de PIB
Billones de colones a diciembre de cada año



PIB es el Producto Interno Bruto a precios de mercado, nominal, publicado en la página Web del Banco Central.
Fuente: Elaboración propia, Planificación y Normativa

El portafolio de las inversiones (sin incluir carteras de créditos) del SNP y el FCL equivale a ₡15,2 billones. Del total de inversiones, hay una concentración de ₡11,6 billones en Sector Público (76%). De estos, ₡10,6 billones se encuentran invertidos en instrumentos del Ministerio de Hacienda y Banco Central de Costa Rica. El 77% de las inversiones se concentra en colones costarricenses y el restante 23% en dólares. La exposición en dólares de la cartera del SNP y el FCL se incrementó 13% durante los últimos tres meses.

El 11,6% del total del portafolio del SNP y el FCL se invierte en el sector extranjero, lo que significa un aumento de 35% con respecto al cierre del trimestre anterior. El 94,6% está en las carteras del ROP. Las inversiones de este tipo se concentran en Exchange Traded Funds (ETF) y participaciones de fondos de nivel I. La presencia de este tipo de inversiones varía de un fondo a otro y los hace más a menos susceptibles ante variaciones externas.

CUADRO 19

Inversiones del Sistema Nacional de Pensiones y FCL por sector y tipo de fondo
Millones de colones costarricenses
Al 31 de diciembre de 2020

TIPO DE FONDO	EXTRANJERO		PRIVADO		PÚBLICO		TOTAL
	Monto	%	Monto	%	Monto	%	
Régimen Básico (RIVM)	-	0,0%	86.190	3,7%	2.212.522	96,3%	2.298.712
Regímenes Básicos Sustitutos							
RCCMN	-	0,0%	407.980	13,5%	2.611.480	86,5%	3.019.460
FPJ	-	0,0%	114.552	18,8%	493.223	81,2%	607.775
FBOMBEROS	-	0,0%	16.064	32,5%	33.108	67,3%	49.172
Regímenes Ocupacionales Complementarios							
FBNCR	-	0,0%	21.670	13,4%	140.570	86,6%	162.239
FICE	-	0,0%	43.692	11,9%	322.204	88,1%	365.896
FRE	-	0,0%	49.108	25,1%	146.522	74,9%	195.630
FRECOPE	-	0,0%	-	0,0%	14	100,0%	14
FVENLOT	-	0,0%	6.762	26,6%	18.621	73,4%	25.383
FBCR	-	0,0%	42.236	34,2%	81.358	65,8%	123.594
FICT	-	0,0%	916	21,3%	3.376	78,7%	4.293
Regímenes Ocupacionales Complementarios	1.669.036	22,7%	872.906	11,9%	4.804.010	65,4%	7.345.952
Planes Voluntarios	25.786	6,9%	76.920	20,6%	270.324	72,5%	373.030
Fondo de Capitalización Laboral	69.123	10,6%	155.983	23,9%	427.032	65,5%	652.138
TOTAL	1.763.945	11,6%	1.894.980	12,4%	11.564.365	76,0%	15.223.289

Fuente: Elaboración propia, Planificación y Normativa

La inversión en el extranjero de los portafolios de pensiones muestra una recuperación durante los últimos dos meses del cuarto trimestre. La exposición a inversiones en el extranjero de cada fondo depende de su propia composición. Cuanto mayor sea el porcentaje de la cartera invertido en valores extranjeros, mayor es la recuperación de las pérdidas sufridas, a causa del COVID-19.

En el mercado local, durante el trimestre la curva de rendimientos en colones del BCCR presentó un desplazamiento hacia abajo en los plazos inferiores a los 5 años, lo que afectó de manera positiva el valor de las inversiones locales de los portafolios de pensiones. Para los plazos superiores a los 5 años se presenta un desplazamiento de la curva en colones hacia arriba, lo cual provoca un efecto negativo. Sin embargo, el efecto total del trimestre para las inversiones locales de los portafolios de pensiones depende de la composición por plazo de los portafolios.

Por otro lado, el tipo de cambio de referencia del BCCR mostró fluctuaciones

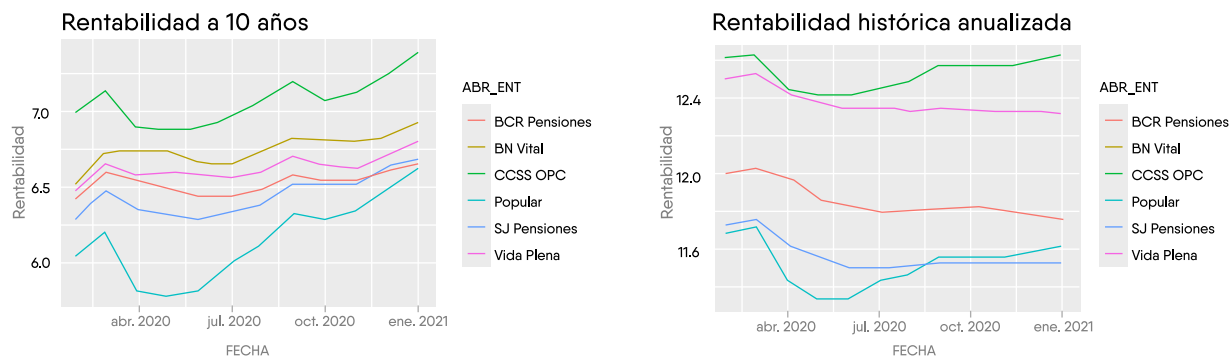
relevantes en este trimestre. Osciló su valor entre un mínimo de ₡602,44 y un máximo de ₡617,30. En la tasa básica pasiva (TBP), su valor se mantuvo entre un mínimo de 3,25% (8 de octubre) y su máximo de 3,55% (30 de diciembre). Por su parte, la tasa de política monetaria (TPM) se mantuvo sin variaciones durante el trimestre en 0,75%.

La combinación de la evolución de los mercados internacionales y el mercado local afectó negativa o positivamente la rentabilidad de los fondos administrados en este cuarto trimestre, dependiendo de la composición de los portafolios.

Ahora bien, los fondos de pensiones son de largo plazo. Por lo tanto, para un análisis prudencial debiera mirarse indicadores de largo plazo, porque los de corto plazo suelen ser muy volátiles. Por ejemplo, cuando se observa la rentabilidad histórica anualizada o la rentabilidad a 10 años, indicadores de más largo plazo del ROP, se puede ver que la tendencia en todas las operadoras de pensiones es más estable.

GRÁFICO 6

Rentabilidad Régimen Obligatorio de Pensiones Complementario De enero a diciembre de 2020



Fuente: Elaboración propia, Planificación y Normativa

En el siguiente cuadro se presenta el resumen del sistema.

CUADRO 20

**Sistema Nacional de Pensiones: Afiliados, pensionados, pensión promedio y contribuciones
Al 31 de diciembre de 2020**

TIPO DE FONDO	AFILIADOS	PENSIONADOS	CONTRIBUCIONES			PENSIÓN PROMEDIO
			Trabajador	Patrono	Estado	
Régimen Básico (RIVM)	1.295.398	292.481	4%	5,25%	1,41%	280.505
Regímenes Básicos Sustitutos**						
RCCMN	97.183	5.415	8%	6,75%	1,41%	337.608
FPJ	13.729	4.253	13%***	14,36%	1,41%	1.658.934
FBOMBEROS	2	224	12,50%	37,50%	0%	866.949
Regímenes Ocupacionales Complementarios**						
FBNCR	5.117	1.581	5,50%	10%	0%	694.330
FICE	11.986	4.255	1%	4,50%	0%	259.614
FRE	59.768	18.200	0%	2%	0%	183.377
FVENTLOT	1.753	478	0,25% del monto aportado por el patrono	1% de las ventas de lotería	0%	252.418
FBCR	3.906	30	0,50%	10%	0%	88.554
FICT	287	0	0%	5%	0%	0
Régimen Obligatorio Complementario (ROP)	2.797.801	7.659	1%	3,25%	0%	109.298
Planes Voluntarios	161.332	0	Libre	0%	0%	NA
Fondo de Capitalización Laboral (FCL)	2.346.920	NA	1,50%	0%	0%	NA

* Datos de afiliados a noviembre para el RIVM y RCCMN, Último dato disponible.

** Datos de pensionados y monto promedio de pensión a noviembre de 2020 para régimen básico, sustitutos y ocupacionales complementarios.

*** Cotizan el trabajador y el pensionado.

Fuente: Elaboración propia, Planificación y Normativa

7.2. CAMBIOS NORMATIVOS

1. PROYECTOS DE LEY

CUADRO 21

Expedientes Legislativos atendidos durante el 2020

PROYECTO DE LEY	ALCANCE
Ley de reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones, Expediente N° 21345	• Reformar los artículos 4, 6, 8, 11, 28, 29, 31 y 43 de la Ley Creación del Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta (N° 7302) del 8 de julio de 1992, para aumentar la edad para pensionarse, a partir de la cobertura de esta ley, de 60 años a 65 años y eliminar la posibilidad de que los servidores que tengan más de 65 años de edad y hayan servido y cotizado para el régimen especial al que pertenecen por más de 20 años puedan optar por la pensión al amparo de esa ley. • Establecer como tope al monto de las pensiones reguladas por esa ley el equivalente a veintitrés veces la línea de pobreza, según el INEC. • Modificar la regulación de los derechos de los causahabientes a recibir pensión, aspectos sobre sumas giradas de más al causante. • Cambiar la regulación para que se refiera a regímenes de la ley a “los regímenes contributivos con cargo al Presupuesto Nacional”. • Establecer que a los cotizantes de los regímenes contributivos con cargo al Presupuesto Nacional se les deduzca una comisión de administración del cinco por mil de sus salarios o pensiones.
Ley para la defensa del consumidor de productos y servicios financieros, Expediente N° 21213	El objetivo de este proyecto es proteger los derechos y los intereses legítimos de los consumidores de productos o servicios financieros. Para eso establece los principios, los derechos, deberes y demás reglas que deben regir las relaciones entre estos y los proveedores de productos financieros y servicios financieros. El proyecto crea también un Sistema de Protección al Consumidor Financiero, conformado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Seguros, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia de Pensiones, el Poder Ejecutivo, los proveedores de servicios financieros y las Asociaciones de consumidores con respecto a los consumidores de servicios financieros. En lo que toca a la supervisión, el proyecto se refiere a las atribuciones y competencias que las superintendencias financieras tendrán en esta materia y en particular, regula la conducta de negocio, el régimen relativo a las consultas, quejas y reclamaciones y el marco sancionatorio aplicable a los proveedores de estos productos y servicios.

PROYECTO DE LEY	ALCANCE
Ley de entrega del Fondo de Capitalización Laboral a los trabajadores afectados por crisis económica, Expediente N° 21874 (Ley N° 9839 del 3 de abril de 2020)	Por medio de este proyecto se modifica el artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador y se establece que los trabajadores podrán retirar los ahorros laborales acumulados a su favor en el Fondo de Capitalización Laboral en caso de suspensión temporal de la relación laboral o cuando se aplique una reducción de la jornada ordinaria que implique una disminución de su salario, de conformidad con la Ley de Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional. Se modifica también el artículo 60 de esta ley para permitir que la gestión de la liquidez de los fondos administrados pueda realizarse en los mercados organizados por el Banco Central de Costa Rica y se establecen otras medidas que las operadoras de pensiones podrán adoptar para atender necesidades extraordinarias de liquidez del FCL, durante la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, por medio del cual el Poder Ejecutivo declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. Con esta iniciativa se modifica también el inciso c) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Banco Central con la idea de que dicha entidad pueda comprar en el mercado secundario, vender y conservar como inversión títulos valores del Gobierno.
Ley para resguardar el derecho del trabajador a retirar los recursos de la pensión complementaria, Expediente N° 21.309	El proyecto modifica los artículos 20, 22 y 25 de la Ley de Protección al Trabajador y entre otros: 1. Modifica el orden de los beneficiarios en caso de muerte del afiliado, de tal forma que en primer lugar se tengan como tales los que este designe en la operadora de pensiones que administra su fondo. Solo en caso de que el afiliado no realice la designación, los beneficiarios serán los establecidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o el sustituto de este. 2. Establece que los afiliados puedan optar por el retiro total de los recursos, siempre y cuando el cálculo mensual del monto de la pensión a recibir, determinado por un retiro programado personal, sea menor a veinte por ciento (20%) del monto de la pensión mínima otorgada por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la CCSS o por el régimen público sustituto al que pertenecen. 3. Permite a los pensionados que enfrenten una enfermedad terminal optar por el retiro total de los recursos. 4. Establece que los afiliados deberán utilizar los recursos de su cuenta individual para elegir una o varias modalidades de pensión, entre las siguientes: una renta vitalicia, un retiro programado, una renta permanente o una renta temporal calculada hasta su expectativa de vida condicionada. 5. El proyecto adiciona también un transitorio XIX a la Ley de Protección al Trabajador para que los afiliados al ROP que hayan adquirido o adquieran el derecho a la pensión antes del 18 de febrero de 2023 puedan retirar la totalidad de los fondos acumulados en sus cuentas individuales.

PROYECTO DE LEY	ALCANCE
Ley para derogar los regímenes de pensiones complementarios especiales, Expediente N° 21.824	Pretende eliminar los regímenes de pensiones complementarios especiales para racionalizar el uso de los fondos públicos.
Ley para ampliar los aportes al régimen no contributivo de la CCSS, con el propósito de aumentar su base de beneficiarios, Expediente N° 21.905	Propone hacer un traslado de fondos de la Junta de Protección Social para que el Régimen sea sostenible y ampliar a futuro su cobertura, dado que –según cifras oficiales– los recursos actuales que recibe el Régimen no Contributivo son absolutamente insuficientes para atender la demanda que actualmente tiene el régimen y así cumplir con el segundo objetivo, el cual se debe visualizar a futuro cuando haya llegado el cambio demográfico y la cobertura esté debidamente asegurada.
Ley de Pensión Basada en el Consumo, Expediente N° 21.639	Propone destinar una fracción de lo que cada persona paga por concepto del Impuesto al Valor Agregado (3%) al financiamiento de una pensión individual para su vejez.
Ley para la supervisión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte por parte de la SUPEN, Expediente N° 21.538	Propone que la SUPEN pueda supervisar al SICERE, así como autorizar las comisiones que esta cobra por los servicios de control, recaudación y distribución de los aportes. Adicionalmente, fortalece y extiende la supervisión del IVM.
Entrega del Fondo de Capitalización Laboral a los trabajadores afectados por crisis económica, Expediente N° 21.874	Introduce en la LPT nuevas causales para el retiro del FCL: reducción de la jornada o la suspensión del contrato. Regula documentación que debe presentar el afiliado para retirar su FCL, así como el plazo en que la operadora debe entregarlo. Establece un mecanismo de entrega de recursos para casos en que la operadora no tenga la liquidez.
Ley de traslado de recursos para el fortalecimiento del Seguro de IVM, Expediente N° 22.073	Pretende trasladar 50% del aporte patronal dispuesto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, N° 4351, al RIVM.
Texto sustitutivo Ley de pensión Basada en el Consumo, Expediente N° 21.639	Propone destinar una fracción de lo que cada persona paga por concepto del Impuesto al Valor Agregado (3%) al financiamiento de una pensión individual para su vejez.

PROYECTO DE LEY	ALCANCE
Adición de un transitorio único al artículo 3° de la Ley Constitutiva de la CCSS y sus reformas (Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943), Expediente N° 22.031	Se adiciona una disposición transitoria al artículo 3° de la Ley Constitutiva de la CCSS para que, desde el 16 de marzo de 2020 hasta que concluya el Estado de Emergencia decretado por el Poder Ejecutivo con motivo de la situación sanitaria provocada por el COVID-19, y para efectos de cálculo del monto de la pensión por invalidez, vejez o muerte, se autorice a la CCSS prescindir de las cuotas que hubiesen sido reportadas durante ese período para cualquier trabajador activo, cuya jornada laboral y salario mensual hayan sido reducidos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 9832 del 23 de marzo de 2020.
Decreto Legislativo N° 9906	El 5 de octubre se aprobó el Decreto Legislativo N° 9906, Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, el cual contempla los siguientes cambios a la LPT: - Se elimina el paseo del FCL. Anteriormente entraba al FCL 3% del salario de aporte patronal y anualmente (en marzo de cada año) se trasladaba 50% de este monto al ROP. El proyecto establece que al FCL ingresará 1,5% del aporte patronal y el restante 1,5% entrará directamente al ROP. - Se define una tasa para el traslado de los recursos cada 18 meses del BPDC al ROP. Sobre los recursos referidos en el inciso a) y b) del artículo 3 de la LPT, el BPDC reconocerá una tasa de interés anual igual a la tasa básica pasiva definida por el BCCR, más ciento sesenta puntos base. - Si no existieren beneficiarios establecidos por el RIVM o el régimen público sustituto ni tampoco beneficiarios designados como tales ante la operadora de pensiones, el saldo de la cuenta individual podrá ser reclamado ante la autoridad judicial de trabajo que corresponda por cualquiera que tenga interés legítimo en esto, según establece el artículo 85 del Código de Trabajo. - Dentro de las modalidades de pensión se incorpora una renta temporal calculada hasta la expectativa de vida condicionada. - Se incluye el retiro total para los afiliados y pensionados que enfrenten una enfermedad terminal, debidamente calificada por la CCSS. - En el caso de que la pensión mensual, calculada por alguna de las modalidades definidas en la ley, con excepción de la renta vitalicia, sea menor a 20% de la pensión mínima del RIVM, la pensión otorgada por el ROP será ese monto, el cual se seguirá abonando hasta que se agote el saldo acumulado. - Si los recursos del ROP no han sido retirados por los beneficiarios en un plazo de 10 años, contados a partir del fallecimiento del afiliado o pensionado, el derecho sobre tales recursos prescribirá y serán girados por las operadoras de pensiones a favor del RNC administrado por la CCSS. - Se incorpora el transitorio XIX, que establece que los afiliados al ROP que hayan adquirido el derecho a la pensión antes del 1° de enero de 2021 podrán optar por: - El pago de una mensualidad durante 30 meses, hasta agotar el saldo acumulado. - Un plan de beneficios de conformidad con el artículo 22 de LPT. En este caso, podrán solicitar un retiro acelerado, en el cual se recibirá 25% del saldo acumulado en cuatro pagos de acuerdo con la periodicidad definida en la ley, hasta agotar el saldo. - Se incorpora el transitorio XX, que establece que los afiliados al ROP que se pensionen a partir del 1° de enero de 2021 y hasta el 18 de febrero de 2030 podrán retirar los fondos acumulados en sus cuentas individuales en rentas temporales por un plazo equivalente a la cantidad de cuotas aportadas a este régimen. En aquellos casos en que el monto de la pensión sea menor a 20% de la pensión mínima del RIVM, la pensión otorgada por el ROP será ese monto, el cual se seguirá abonando hasta que se agote el saldo acumulado, sin importar la cantidad de cuotas aportadas a este régimen.

PROYECTO DE LEY	ALCANCE
Aprobación del acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Costa Rica a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Expediente N° 22.187	Acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Costa Rica a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), suscrito en San José, Costa Rica, el 28 de mayo de 2020; la Convención de la OCDE, suscrita en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960; el Protocolo Adicional N° 1 a la Convención de la OCDE, suscrito en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960 y el Protocolo Adicional N° 2 a la Convención de la OCDE, suscrito en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960.
Ley para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública, Expediente N° 22.160	Establece las regulaciones generales para promover el financiamiento e inversión mediante el uso de Valores de Oferta Pública Temáticos en actividades, obras y proyectos tendientes a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenibles y la Estrategia Nacional de Cambio Climático.
Reforma del Inciso D) del Artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Expediente N° 22.787	Se propone reformar dicho inciso d) del artículo 11 de la Ley N° 9635 para determinar que la limitación de crecimiento solo aplica para el gasto corriente y evitar así la afectación a las capacidades de inversión.
Reforma Artículo 52 inciso C) Ley Orgánica del BCCR Ley N° 7558, Expediente N° 21.951	Propone que la participación del Banco Central de Costa Rica en el mercado secundario podrá darse únicamente si existen situaciones de tensión sistémica en el mercado, para lo cual dicha entidad recurrirá a información técnica que así lo demuestre para que la Junta Directiva tome la decisión de autorizar el uso del mecanismo, con base en elementos suficientes por la excepcionalidad del momento histórico correspondiente.
Rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas e hipotecas en situación de vulnerabilidad y estímulo a la producción, Expediente N° 22.128	Tiene por objeto regular los procesos especiales de rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas privadas no financieras, así como el salvamento de viviendas hipotecadas de las personas, todo en vía administrativa, cuando se encuentren en una situación económica vulnerable, así como la creación de mecanismos de cobertura crediticia alternativos a las garantías sobre bienes inmuebles, dirigidos prioritariamente a los pequeños empresarios.

Fuente: Elaboración propia, Planificación y Normativa

2. ACUERDOS DEL SUPERINTENDENTE

Acuerdos del Superintendente emitidos por SUPEN durante el 2020

ACUERDO	ALCANCE
SP-A-215-2020	El presente acuerdo operativiza las disposiciones contenidas en la Ley N° 9839, publicada en el Alcance 70 a La Gaceta N° 74 del 4 de abril de 2020, en relación con la inclusión de una nueva causal para el retiro del Fondo de Capitalización Laboral, la cual modificó los artículos 6, 60 y 63, incluyendo un nuevo artículo 6 Bis a la Ley de Protección al Trabajador (N° 7983).
SP-A-218-2020	Se reformó el Acuerdo SP-A-141-2010, Disposiciones relativas a las modalidades de pensión, con el objetivo de agregar la fórmula para el cálculo del Valor Actuarial Necesario Unitario (VANU), para el caso de los beneficiarios huérfanos y los pensionados a edad avanzada en que se requiere una renta temporal, según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Beneficios, corregido por el SP-A-220-2020 del 7 de julio de 2020.
SP-A-219-2020	Exime al Fondo de Garantías y Jubilaciones de la Refinadora de Costarricense de Petróleo (RECOPE) de la aplicación de los artículos 5, literales f y g; 6, literales d, h, i, j y k; 8, 9, 10 y 11, así como del Título V. Límites y prohibiciones y el Título VI. Requerimientos de información para el afiliado, todos del Reglamento de Gestión de Activos.
SP-A-220 -2020	Modificación Acuerdo SP-A-218-2020 del 17 de junio de 2020. Se corrige fórmula para el cálculo del Valor Actuarial Neto (VANU).
SP-A-221 -2020	Se modifica el artículo 2 del acuerdo SP-A-211-2019. Se modifica el plazo de entrega de la información referente al valor cuota para que se realice con un plazo de hasta las doce horas del mediodía del día hábil siguiente, por medio del servicio de transferencia de información VES.
SP-A-222-2020	Aspectos derivados de la suspensión de los traslados de recursos. Establece obligaciones de información al afiliado, tanto por parte de las operadoras como del SICERE, cuando la libre transferencia se realice a través de las primeras o directamente por medio de la plataforma tecnológica de la CCSS, con el propósito de que los afiliados, cuando realicen el traslado hacia otra operadora, estén informados de que, mientras dure la suspensión de los traslados de recursos, mantendrán un saldo en la cuenta del correspondiente fondo en la operadora de origen y que, a partir de la concreción del traslado, otro saldo en la operadora de destino, producto del ingreso de los posteriores aportes.
SP-A-223-2020	Disposiciones sobre el derecho de libre transferencia de los afiliados entre entidades autorizadas. Vigente a partir del 1° de noviembre de 2020. Producto de la reforma al artículo 103 y la adición del artículo 103 bis del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento se emite acuerdo, el cual establece el procedimiento y demás condiciones que se requieran para que el derecho de los afiliados a transferir sus recursos a otra operadora sea ejercido de forma segura, transparente y trazable.
SP-A-224-2020	Lineamientos para la aplicación diferenciada de la normativa para el cumplimiento de la Ley N° 8204. Establece los principios que deberán observar las OPC para declarar y aplicar las medidas de debida diligencia del cliente, en lo relativo a la identificación y gestión del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.

ACUERDO	ALCANCE
SP-A-225-2020	Disposiciones para la corrección de errores en la gestión de recursos de las cuentas individuales. Establece los principios y reglas que deben seguirse para la corrección de los errores en que se incurra con motivo de la gestión de los recursos de las cuentas individuales de los afiliados a las entidades autorizadas a que se refiere el artículo 2 de la LPT.
SP-A-226-2020	Reforma acuerdo SP-A-048 Comunicación de los perfiles de requisitos y beneficios de los regímenes de pensiones creados por leyes especiales. Se dejan sin efecto el párrafo segundo del artículo 3, el artículo 4. Disposiciones transitorias, el artículo 5. Vigencia de estas disposiciones, así como el anexo 4), todos del Acuerdo SP-A-048, Disposiciones acerca de la comunicación de los perfiles de requisitos y beneficios de los regímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al RIVM. Lo anterior por cuanto tales disposiciones no resultan razonables y ya cumplieron su cometido, así como la eliminación de formularios que no solamente no son necesarios, sino que, además, contienen información relativa a los perfiles de requisitos y beneficios que ya no se corresponden con los actualmente vigentes.
SP-A-227-2020	Derogatoria de varios acuerdos y oficios. Producto del proceso permanente de revisión de normativa, se determinó que no resultan necesarios los siguientes documentos: • Se dejan sin efecto los oficios SP-045-2002 de fecha 14 de enero de 2002, Procedimiento para el retiro de los recursos del ROP y FCL por parte de extranjeros y residentes temporales; SP-1303-2002 de las 13 horas del día 26 de agosto de 2002, Tratamiento de los recursos del FCL ante el fallecimiento del trabajador; SP-969-2003 de fecha 6 de mayo de 2003, Comunicación del procedimiento a seguir para que los causahabientes retiren los recursos del FCL; SP-792-2003 de fecha 4 de abril de 2003, Entrega de recursos a causahabientes provenientes del FCL; SP-636 de las 8 horas del 9 de mayo de 2002, Disposiciones sobre la transferencia de recursos entre fondos del ROP y del FCL denominados en diferente moneda y SP-1720 de fecha 17 de octubre de 2002, Disposiciones obligatorias sobre el ejercicio del derecho de libre transferencia y el retiro anticipado de los afiliados. • Asimismo, se derogan los acuerdos SP-A-009 del 7 de enero de 2003, Disposiciones en torno al traslado de recursos del FCL, con ocasión de la libre transferencia entre operadoras de pensiones; SP-A-004 del 11 de noviembre de 2002, Modificaciones del Plan de Cuentas de las Operadoras de Pensiones y los fondos administrados por estas producto de la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) a partir del 1° de enero de 2003 y el acuerdo SP-A-006-2002 del 5 de diciembre de 2002, Explicación de la metodología para el cálculo de la comisión de administración cobrada por las OPC.

ACUERDO	ALCANCE
SP-A-228-2020	Reforma integral del acuerdo SP-A-133. Este acuerdo reformó integralmente el acuerdo SP-A-133 relativo a las disposiciones sobre el servicio de actas electrónicas que deberán llevar los órganos de dirección, comités de riesgo e inversiones de las entidades reguladas, ajustándolo al modelo de supervisión basado en riesgos, a efecto de crear esquemas operativamente menos intrusivos que brinden –a un menor costo– un similar resultado y estableciendo no un sistema, sino requerimientos de seguridad mínima para las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las distintas sesiones y el repositorio en donde se almacenen para su posterior consulta por parte de la SUPEN.
SP-A-229-2020	Derogatoria del acuerdo SP-A-041. Se determinó que el acuerdo SP-A-041 del 7 de noviembre de 2003 contiene disposiciones desactualizadas, además de que resulta actualmente innecesario, ya que lo normado en este se encuentra previsto en el Reglamento General de Auditores Externos (Capítulo III, artículos del 16 al 19), al igual que lo relativo a las notas de los estados financieros, las cuales deben ajustarse a las Normas Internacionales de Auditoría.
SP-A-230-2020	Reforma del SP-A-141 Disposiciones relativas a las modalidades de pensión para el régimen complementario de pensiones de capitalización individual. Consecuencia de la reforma a la Ley de Protección al Trabajador por la Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria (Ley N° 9906), se hizo necesario derogar el artículo 5 y modificar los artículos 3 y 4, la nota de la fórmula del artículo 12, el Anexo I), los artículos 19 y 23, y se agregaron tres disposiciones transitorias, todos del acuerdo SP-A-141 de las 11 horas del 30 de abril de 2010.
SP-A-231-2020	Adición al Manual de Información para las Entidades Supervisadas y Fondos Administrados. Se adiciona el Capítulo VII al citado manual, relativo a Préstamos, con el propósito de incorporar el descriptivo que aplica para las entidades supervisadas, así como los requerimientos para el suministro del archivo de préstamos por parte de las entidades supervisadas para cumplir de esta manera con la normativa establecida por el CONASSIF.
SP-A-232-2020	Derogatoria de varios acuerdos, en aplicación de la Ley Protección y Defensa de las Personas Trabajadoras del Banco Crédito Agrícola de Cartago (Ley N° 9548). Con la implementación de la Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria (Ley N° 9906), se hizo necesario derogar los acuerdos SP-A-131, Disposiciones relativas a la administración conjunta de los fondos de afiliados automáticos y registros erróneos; SP-A-132, Disposiciones operativas para la administración de los recursos correspondientes a los registros erróneos sujetos a licitación y SP-A-023, de las 14 horas del 27 de marzo del año 2003, haciéndose necesario emitir un nuevo acuerdo comprensivo y actualizado de estos tres últimos.
SP-A-233-2020	Disposiciones para la regulación de las condiciones del concurso y la administración de los recursos asociados a los registros erróneos prevista en el artículo 4 del Reglamento de Apertura y Funcionamiento. Con la implementación de la Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria (Ley N° 9906), se hizo necesario derogar los acuerdos SP-A-131, Disposiciones relativas a la administración conjunta de los fondos de afiliados automáticos y registros erróneos; SP-A-132, Disposiciones operativas para la administración de los recursos correspondientes a los registros erróneos sujetos a licitación y SP-A-023, de las 14 horas del 27 de marzo del año 2003, haciéndose necesario emitir un nuevo acuerdo comprensivo y actualizado de estos tres últimos.

Fuente: Elaboración propia, Planificación y Normativa

3. REFORMAS REGLAMENTARIAS

Reformas reglamentarias aprobadas por el CONASSIF durante el 2020

REGLAMENTO	ACUERDO	ALCANCE
Reglamento de Autorizaciones y Aprobaciones	Sesión 1626-2020, Artículo 6, celebrada el 3 de diciembre de 2020	Establecer los requisitos, los plazos y el procedimiento a seguir para la atención de las solicitudes que se presenten a la Superintendencia de Pensiones y que se relacionen con actos sujetos a su aprobación o autorización, de conformidad con lo que dispone la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983; el Régimen Privado de Pensiones Complementarias, Ley N° 7523; Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y disposiciones conexas, Ley N° 7786; Reforma integral del sistema de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley N° 7532; Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 7333; Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220.
Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador (RAF)	Sesión 1609-2020, Artículo 11, celebrada el 5 de octubre de 2020	La Ley N° 9906, “Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria”, modificó el inciso a) del artículo 2, los artículos 3, 8, 13, 20, 22, 25 y 56, el segundo párrafo del artículo 75, el artículo 77 y los Transitorios XIX y XX de la Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador. Dichas reformas a la LPT hacen necesaria la reforma a los artículos 4, 86, 98 y 104 del RAF, relativas a la administración del FCL.
Reglamento de Beneficios	Sesión 1609-2020, Artículo 11, celebrada el 5 de octubre de 2020	La reforma practicada por la Ley N° 9906 a la Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador, también hace necesario la modificación de los artículos 2, 4, 5, 6, 10, 12, 17, 23, 26, 42 y el Anexo III del Reglamento de Beneficios, relativos a las modalidades de pensión, ya que dichas normas reglamentarias responden a las normas de la Ley N° 7983 que se encontraban vigentes antes de la promulgación de la Ley N° 9906.
Reglamento de Beneficios	Sesión 1580-2020, celebrada el 8 de junio de 2020	Siguiendo lo resuelto por la Sala Constitucional, se establece que, para el caso de personas que se pensionen a edad avanzada, el cálculo del retiro programado se debe realizar tomando en cuenta la edad de la persona y la esperanza de vida al nacimiento vigente a esa fecha, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Si el caso en particular ya ha sobrepasado la expectativa de vida en cuestión, se establece la procedencia de un retiro total de los recursos acumulados.

REGLAMENTO	ACUERDO	ALCANCE
Reglamento de Beneficios	Sesión 1577-2020, Artículo 10, celebrada el 25 de mayo de 2020	Para efectos de identificar el impacto de la incertidumbre originada por las consecuencias económicas del Covid-19 en los mercados nacionales e internacionales y su afectación en el valor de los activos administrados por las Operadoras de Pensiones, la Superintendencia de Pensiones diseñó un indicador calculado a partir del cambio diario en el valor cuota, que alerta en casos de tendencias negativas sostenidas en el cambio diario del valor cuota. Este indicador permitió identificar estos comportamientos para varios periodos de este año, tanto para el Fondo del Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria como para el Fondo de Capitalización Laboral. Las perspectivas de incertidumbre que se identifican en los mercados financieros y en acatamiento de lo ordenado en el Transitorio II de la Ley N° 9839, publicada en el alcance 74 de La Gaceta 70 del 4 de abril de 2020, para efectos de evitar a los afiliados daños de imposible o difícil reparación derivados de la materialización de las minusvalías registradas en los fondos administrados como consecuencia de las caídas históricas en los mercados internacionales y el nacional, resulta procedente disponer la suspensión de la libre transferencia.
Reglamento de Gestión Integral de Riesgos	Sesión 1634-2020, celebrada el 21 de diciembre de 2020	El propósito de esta reforma se enfoca en que, bajo ciertas circunstancias y condiciones, la SUPEN pueda eximir de forma parcial o total a las entidades o fondos que se encuentren en procesos de liquidación, abolición o cerrados a nuevas afiliaciones y a las entidades o fondos de reciente creación o autorización, mientras no hayan iniciado operaciones, de la aplicación total o parcial de las normas contenidas en el Reglamento de Riesgos.

REGLAMENTO	ACUERDO	ALCANCE
Reglamento de Gestión de Activos	Sesión 1626-2020, Artículo 5, celebrada el 3 de diciembre de 2020	Con el fin de armonizar el Reglamento de Gestión de Activos con el Reglamento sobre fondos de inversión de capital de riesgo, debe modificarse el reglamento primeramente indicado, a fin de que los fondos de pensiones y de capitalización laboral puedan invertir los recursos en los fondos de inversión de capital de riesgo. Debido a los compromisos asumidos por Costa Rica en materia de comercio transfronterizo de productos y servicios financieros, no resulta jurídicamente factible realizar distinciones entre instrumentos locales e internacionales, por lo que debe modificarse la redacción del apartado ii. del literal c. del artículo 17 para que los fondos de pensión y capitalización laboral puedan invertir en títulos de deuda estandarizada Nivel III, tanto locales como internacionales. Por ello, resulta necesario incorporar en el artículo 17 del Reglamento de Gestión de Activos una aclaración que indique que los fondos pueden invertir sus recursos en títulos de deuda y participaciones de fondos que se emitan bajo la figura de un vehículo de propósito especial.

Fuente: Elaboración propia, Planificación y Normativa